



409/11-11

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA
NOMINACION

CAUSA AMRAN JORGE DANIEL C/SUPER
STOP SH Y OTROS S/DAÑOS Y
PERJUICIOS

INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO
P.P/ACTORA

Nº de Exp:409/11-11

JUEZ: EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIO:

JCGP



385/11-i4-i1

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA
NOMINACION

CAUSA AMRAN JORGE DANIEL C/SUPER
STOP SH Y OTROS S/LIQUIDACIÓN DE
SOCIEDAD

INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO P.P.
ACTOR

N° de Exp:385/11-i4-i1

JUEZ:

SECRETARIO: Dr. PAULO FEDERICO URIBIO

GEG



409/11-11

Centro Judicial Concepción

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN

PRIMERA

INCIDENTE

EXPTE. N°: 409/11-11.-

FECHA DE INICIO: 23/11/12.-

ACTOR: AMRAN JORGE DANIEL

DEMANDADO: SUPER STOP SH Y OTROS

S/DAÑOS Y PERJUICIOS

(INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO
P.P/ACTORA)

JUEZ:

SECRETARIO: Proc. Manuel Horacio Lopez

IMPORTE DE SELLOS

DEBITO: 87110,44

15 MAR 2007

RECARGOS

VENCIENDO

30/03/07

TOTAL \$ 87110,44

CONTRATO DE LOCACION COMERCIAL

ELABORADO POR: CLUSSELLAS
NOTARIO

Entre los Sres. José Oscar Amran (D.N.I. 24.808.930), Jorge Daniel Amran (D.N.I. 14.296.650), Marcelo Eduardo Amran (D.N.I. 24.808.930) y Lida Patricia Amran (D.N.I. 18.158.629), Lida Rosario Rodriguez de Amran (L.C. 2.521.471), todos ellos con domicilio especial constituido a todos los efectos del presente en Alberdi 240, 1er. Piso, Monteros, Provincia de Tucumán, por una parte, en adelante denominada la LOCADORA, y por la otra DISCO S.A., representada en este acto por los señores Ezequiel González Tizón y Angel Javier Luzzi, en su carácter de Apoderados, con domicilio en la calle Larrea 847, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, denominada en adelante la LOCATARIA, y ambas conjuntamente denominadas las PARTES, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación Comercial, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

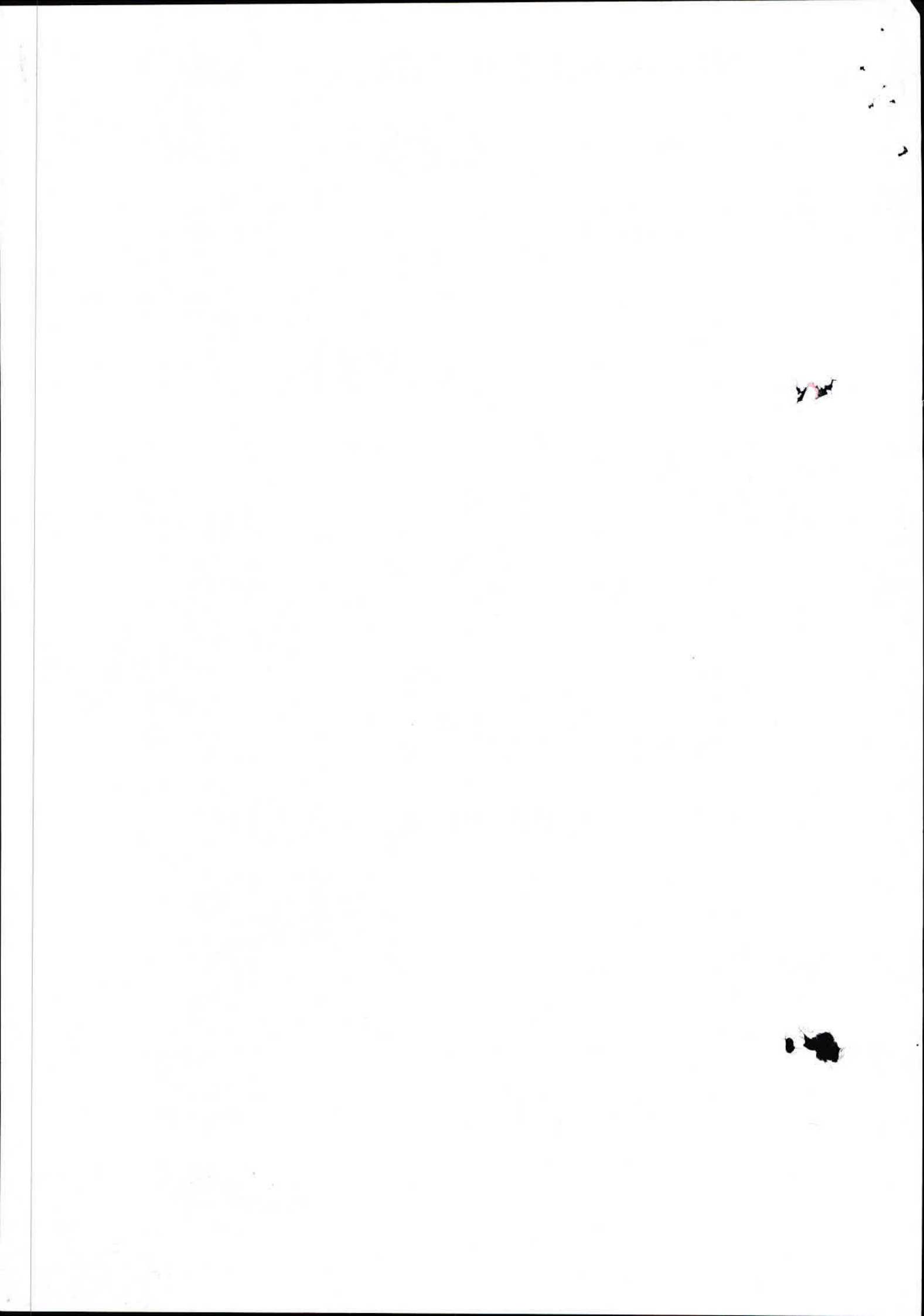
PRIMERA: Objeto: La LOCADORA da en locación a la LOCATARIA los siguientes inmuebles de su propiedad: Inmueble ubicado en calles San Martín, Rivadavia y España Departamento de Chichigasta, Provincia de Tucumán; Nomenclatura Catastral: Circunscripción "F", Sección C4, Manzana "J", Parcela "6a"; Matrícula: Z-5.498; Padrón Inmobiliario: 50.651; Inmueble situado en la calle Rivadavia 78 de la localidad de Concepción, Departamento Chichigasta, Provincia de Tucumán; Matrícula: Z-5576; Padrón Inmobiliario: 55.055 e Inmueble situado en la calle Rivadavia 58 de la localidad de Concepción, Departamento Chichigasta, Provincia de Tucumán; Matrícula: Z-7717; Padrón Inmobiliario: 54.027 (en adelante el Inmueble Locado).- Se anexa plano del inmueble locado que debidamente firmado por las partes integra el presente contrato.

SEGUNDA: Destino: La LOCATARIA destinará el Inmueble Locado exclusivamente para la explotación de un comercio de supermercado minorista, y las demás actividades anexas y conexas, actividades éstas que la LOCADORA declara conocer y aceptar, con prohibición absoluta de modificar el destino previsto sin previa autorización de la LOCADORA otorgada por escrito.

TERCERA: Plazo: El término de duración del presente contrato se conviene en 10 (diez) años contados a partir del día 1ro. de febrero del 2007, venciendo indefectiblemente el día 31 de enero del 2017. Se deja expresamente aclarado, que la intención de las PARTES ha sido la de fijar un término de duración mayor al aquí establecido, pero el mismo ha sido limitado al término de 10 años, en virtud de lo dispuesto por el art. 1505 del Código Civil. La LOCADORA otorga una

JOSE MANUEL MOLINA
ABOGADO
C.S.T. MAT. 2973 - L.º H. - F.º 239
J.F.T.T. 95 F. 650
C.J.C. MAT. 151

COPIA DEL ORIGINAL
FOLIOS Nº:
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



opción irrevocable de prórroga del presente contrato por un nuevo periodo de 10 años contados desde el vencimiento del contrato debiendo interrogar a la LOCATARIA dentro de los 90 días hábiles anteriores al vencimiento del plazo originario del contrato sobre si hará o no uso de la presente opción.

CUARTA:

1) Precio del alquiler: El precio del alquiler queda establecido en el DOS POR CIENTO (2%) de las ventas mensuales netas de I.V.A. que realice la LOCATARIA por su cuenta y orden correspondientes a la explotación del rubro supermercado a instalar en el Inmueble Locado.

Liquidación del Precio del Alquiler: A los efectos del cálculo del canon locativo deberán considerarse el total de ventas mensuales netas de I.V.A. que por la explotación del rubro supermercado únicamente, se hubiesen producido en el Inmueble Locado, durante el mes calendario al que corresponda el pago del alquiler. La LOCATARIA no tendrá obligación de pago del canon locativo durante el primer mes contado desde la entrega del local. Si el local no operase por un plazo superior a 2 días en un mes, la LOCATARIA deberá abonar en el mes en que no opere el local un canon equivalente al promedio de tres cánones mensuales de los meses inmediatos anteriores.

2) Contraprestación Adicional: Asimismo, la LOCATARIA abonará a la LOCADORA la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.-) en concepto de contraprestación adicional, de la siguiente forma:

El 1ro de febrero de 2007, la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$950.000.-), y el saldo, es decir la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.-), el 31 de mayo del 2007.

La LOCADORA no podrá ceder el precio del alquiler sin la conformidad escrita de la LOCATARIA, quien podrá negarse a otorgarla en caso de que conozca la existencia de acreedores de la LOCADORA.

La LOCATARIA podrá aplicar todo o parte del canon mensual al pago de deudas de la LOCADORA que pudieran afectar la explotación comercial del Inmueble Locado. Es condición esencial del pago del alquiler que la LOCADORA acredite mensualmente o cuando la LOCATARIA se lo requiera, encontrarse al día en el pago de la/s cuota/s de la/s deuda/s con garantía hipotecaria que mantiene con su/s acreedor/es hipotecario/s; y en defecto de dicho pago la LOCATARIA podrá pagar dicha/s cuota/s subrogándose en la LOCADORA y descontar dicho pago de los cánones locativos al igual que todo gasto y/o costo incurrido para efectivizar tales pagos.

A los importes indicados se les agregará, en caso de corresponder, el impuesto al valor agregado.

JOSE MANUEL MOLINA
ABOGADO
C.S.T. MAT. 2973 - L. H. - F. 239
J.F.T.T. 95 F. 650
C.I.C. MAT. 151

QUINTA: Fecha y Lugar de Pago: Los alquileres serán abonados en las oficinas administrativas de la LOCATARIA sitas en San Juan 646, San Miguel de Tucumán, en el horario de 8:30 a 18 de lunes a viernes, o bien en el domicilio que la LOCATARIA indique por medio fehaciente del uno al quince de cada mes. Dentro de los tres días hábiles de cada mes la LOCATARIA deberá entregar a la LOCADORA el importe de sus ventas netas de IVA realizadas en el mes anterior en el inmueble locado correspondientes al rubro supermercado. La LOCADORA deberá emitir y entregar a la LOCATARIA las facturas correspondientes, debidamente confeccionadas, con una antelación no inferior a cinco días a la fecha de pago, en las oficinas administrativas de la LOCATARIA sitas en San Juan 646, San Miguel de Tucumán, o en el domicilio que la LOCATARIA le indique. El plazo de vencimiento para el pago indicado en la presente cláusula se prorrogará por la cantidad de días en que se demore la entrega de la factura, sin que, por ello, se entienda que LA LOCATARIA ha incurrido en mora en el pago del Alquiler.

SEXTA: I.V.A.: Al alquiler mensual se le agregará el impuesto al valor agregado si legalmente correspondiese, el cual estará a cargo de la LOCATARIA.

SEPTIMA: Estado del Inmueble Locado: La LOCATARIA se compromete y obliga a restituir el Inmueble Locado a la finalización del contrato, desocupado, y únicamente con las mejoras inescindibles que le hayan sido incorporadas en forma definitiva. Queda establecido que la LOCATARIA se encuentra expresamente autorizada por la LOCADORA para realizar las obras de construcción, demolición, refacción, remodelación, y demás modificaciones y/o mejoras que estime convenientes para un mejor funcionamiento, aprovechamiento y desarrollo comercial en el Inmueble Locado, y/o todas aquellas que le exijan las disposiciones legales vigentes, como así aquellas que requieran las autoridades pertinentes. Asimismo, la LOCADORA autoriza a la LOCATARIA a efectuar las aperturas necesarias para conectar el Inmueble Locado con predios linderos en la hipótesis de que adquiriera, locara o bajo cualquier otro título usufructuara los mismos. La LOCADORA asume el compromiso de brindar su colaboración mediante la suscripción y/o entrega a pedido de la LOCATARIA de toda documentación que la LOCATARIA pudiere requerirle para la obtención de las autorizaciones municipales, y demás autorizaciones y/o permisos que sean necesarios para la aprobación y/o habilitación de las obras y del establecimiento comercial a explotar en el Inmueble Locado, quedando la responsabilidad de la iniciación, preparación, tramitación y gastos de dichos permisos a cargo exclusivo de la LOCATARIA. La LOCATARIA recibe el/los inmueble/s y manifiesta conformidad con el estado de uso, conservación y funcionamiento del mismo, asumiendo a su exclusivo costo y cargo la totalidad de los gastos que

JOSE MANUEL MOLINA
ABOGADO
C.S.T. MAT. 2973 - L.º H. - F.º 239
J.F.T.T. 95 F. 650
C.J.C. MAT. 151

pudieran irrogarse por roturas, filtraciones, desperfectos, etc., si no esta enumeración es meramente ejemplificativa. Los bienes muebles e instalaciones existentes actualmente en el local son cedidos en propiedad a la LOCATARIA por la LOCADORA.

OCTAVA: Habilitación: La LOCADORA reconoce la facultad del destino especificado en la cláusula segunda es un requisito esencial del presente contrato, motivo por el cual si la LOCATARIA no obtuviese las autorizaciones, permisos, habilitaciones necesarias para la explotación comercial detallada, la LOCATARIA podrá considerar en cualquier momento resuelto el presente contrato sin que por tal motivo deba abonar indemnización alguna. La LOCADORA tendrá la facultad de auditar la facturación de la LOCATARIA a los efectos de controlar las ventas de la misma. La LOCADORA se obliga a colaborar activamente con la LOCATARIA a los efectos de que esta obtenga las habilitaciones necesarias para la explotación comercial del local.

NOVENA: Facultad de Control. Autorización: La LOCADORA se reserva el derecho de inspeccionar el Inmueble Locado por sí o por intermedio de las personas que a tal efecto designe, a fin de verificar el mantenimiento y el estado de conservación del mismo durante el transcurso del término locativo, debiendo abstenerse de interrumpir y/o afectar en cualquier modo la actividad comercial desarrollada por la LOCATARIA.

DÉCIMA: Seguros: La LOCATARIA asume la obligación de contratar a su exclusivo cargo y por todo el período locativo seguros contra incendio y de responsabilidad civil.

DÉCIMO PRIMERA: Impuestos y Servicios: Quedan a cargo de la LOCATARIA, las erogaciones provenientes del pago de tasas municipales que incidan sobre el inmueble, servicios de luz, servicios de gas, servicios de obras sanitarias y todos los gravámenes que hacen a la explotación comercial objeto del presente contrato. Quedan a cargo de la LOCADORA las erogaciones provenientes del pago del impuesto inmobiliario.

DÉCIMO SEGUNDA: Incumplimiento. Facultad Rescisoria de la LOCADORA. Restitución: La LOCADORA podrá rescindir este contrato, si previa intimación fehaciente y emplazada por un término no inferior a 15 (quince) días si la LOCATARIA no diera cumplimiento, cuando se configure la falta de pago de dos meses de alquileres consecutivos.

JOSE MANUEL MOLINA
ABOGADO
C.S.T. MAT. 2973 - L. H. - F. 239
J.F.T.T. 95 F. 650
C.J.C. MAT. 151

DÉCIMO TERCERA: Forma Escrita. El presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos a los que han arribado las PARTES, por lo que no tiene ningún entendimiento verbal en cualquier momento con anterioridad a la fecha de este convenio, carece de valor y fuerza legal alguna por ende cualquier alegación y/o modificación de los términos de este contrato deberá formularse por escrito en forma fehaciente.

DÉCIMO CUARTA: Validez del Contrato. En el caso de que por cualquier motivo, cualquier cláusula del presente contrato o parte de ella fuere declarada judicialmente nula, la misma se considerará no escrita y no afectará la validez del resto del contrato.

DÉCIMO QUINTA: Facultad de sublocación. Opción de compra: En este acto la LOCADORA faculta expresamente a la LOCATARIA a sub-locar, sub-arrendar y/o a ceder en concesión, totalmente, si lo hiciere a favor de una sociedad vinculada, o parcialmente hasta un 20% de la superficie del Inmueble Locado. En caso que la LOCADORA decidiese vender el inmueble locado, otorga opción irrevocable de compra a la LOCATARIA.

DÉCIMO SEXTA: Domicilios y Jurisdicción: Las PARTES constituyen domicilios en los denunciados en el presente, donde se tendrán por válidas todas las intimaciones, sean judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, aceptando y sometiéndose desde ya a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de San Miguel de Tucumán, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción.

DÉCIMO SEPTIMA: Impuesto de sellos: El impuesto de sellos del presente instrumento será soportado por DISCO S.A.. A tal efecto, las partes estiman el valor del presente contrato en la suma de \$3.750.000.- (TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS.-)... INCLUYE LA PRORROGA.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Miguel de Tucumán, a 15 de Marzo de 2007.
Digo "INCLUYE LA PRORROGA", vale.

Ricardo R. R. de Arriaga

Certifico: que la(s) firma(s) Certificada(s) en hojas notarial N° 117271, han sido puestas ante mí. Doy Fe.
S. M. de Tucumán, 20 de marzo de 2007

JOSE MANUEL MOLINA
ABOGADO
C.S.T. MAT. 2973 - L. H. F. 239
J.F.T.T. 95 F. 650
C.J.C. MAT. 151



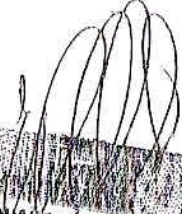


CERTIFICACIÓN DE REPRODUCCIONES

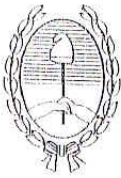
EAA07512131



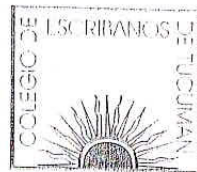
1 CERTIFICO que el documento adjunto que consta de 7 (siete)
2 fojas que llevan mi sello y firma, es copia fiel de su original,
3 que tengo a la vista doy fe.- Registro número CINCO del Distrito
4 de SAN ISIDRO.- En la Ciudad y Partido de San Isidro, a los catorce
5 días del mes de febrero de dos mil doce.-
6
7
8
9
10


EDMUNDO GABRIEL CLUSELLAS
NOTARIO


JOSE MANUEL MOLINA
ABOGADO
C.S.T. MAT. 2973 - L° H - F° 239
J.F.T.T. 95 F. 650
C.J.C. MAT. 151



ACTUACION NOTARIAL PARA
CERTIFICACION DE FIRMAS
M 00379291



SAN MIGUEL DE TUCUMAN, TUCUMAN, 20 de MARZO de 20 07

En mi carácter de ESCRIBANO PUBLICO TITULAR DEL REGISTRO NOTARIAL

NUMERO TREINTA Y SIETE.- y en uso de las atribuciones, deberes y facultades,

que me confieren las leyes y reglamentaciones vigentes, CERTIFICO: PRIMERO:

que la/s FIRMA/S que antecede/n, y obra/n en el documento al cual se anexa el presente,

ha/n sido puesta/ratificada/s en mi presencia por JOSE OSCAR AMRAN, D.N.I.

Nº 13.189.541; JORGE DANIEL AMRAN, D.N.I. Nº 14.296.650; MARCELO EDUARDO

AMRAN, DNI. Nº 24.808.930; LIDA PATRICIA AMRAN, DNI. Nº 18.158.629; LIDA ROSARIO

RODRIGUEZ, LC. Nº 2.521.471; EZEQUIEL HERNAN GONZALEZ TIZON, DNI. Nº

16.976.500 y ANGEL JAVIER LUZZI, DNI. Nº 10.357.476.-----

persona/s de mi conocimiento, de lo que doy fe,

SEGUNDO: que dicha/s persona/s manifiesta/n, actuar a título Personal y como

únicos integrantes de "SUPER STOP S.H.", CUIT 30-67526396-1, los Sres. Amran, con domicilio

legal en calle Juan B. Alberdi Nº 240 de la ciudad de Monteros- Tucumán, Contrato Constitutivo del

15/01/96; y los Sres. González Tizon y Luzzi de Apoderados de "DISCO SA.", con domicilio legal en

calle Larrea 847 de la ciudad de Buenos Aires de esta República, lo que acreditan con fotocopia

certificada y debidamente legalizada de Poder Especial otorgado por escritura Nº 279 del 04/11/04,

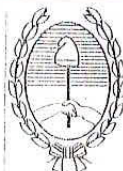
pasada ante la escribana de la ciudad de Buenos Aires, capital de esta República, Bibiana Rosa

Ronchi, M.P. 2673, instrumento relacionado que tengo a la vista doy fe.-----

JOSE MANUEL MOLINA
ABOGADO
C.S.T. MAT. 2973 - L.º H - F.º 239
J.F.T. 95 F. 690
C.J.O. MAT. 151



ACTUACION NOTARIAL PARA
CERTIFICACION DE FIRMAS



M 00379291

TERCERO: que el/los requerimiento/s respectivo/s ha/n quedado formalizado/s simultáneamente, por medio de ACTA N° 263, FOLIO N° 263, LIBRO N° A/1551.---

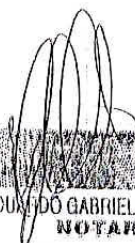
CUARTO: Documento presentado: Contrato de Locación Comercial.---

Fecha de Expedición: 04 de abril de 2007.---

SELLADO-REPUESTO P.O.R.
DECLARACION JURADA SEMANAL



CERTIFICO: Que la atestación se formalizó
en la sala de actas, número
Escribanía del registro 5 de San Isidro.
San Isidro, 14 de Mayo de 2007.


EDUARDO GABRIEL CLUSELLAS
NOTARIO



PROTOCOLO NOTARIAL



F N° 087258 *

359

1 VENTA DE INMUEBLE TRACTO ABREVIADO Y CESION ESCRITURA NU- 1
2 DE ACC. Y DER. OTORGADA POR TERESA DEL CAR- MERO TRESCIENT- 2
3 MEN MEDINA DE CALAMANDREI Y OTROS A FAVOR DE TOS CINCUENTA 3
4 JOSE OSCAR AMRAN. PRECIO: \$ 45.000.- Valua- Y NUEVE.- - - 4
5 cion: \$ 19.665= .- - - - - 5

6 En la ciudad de Concepcion, Departamento Chichigasta, Provincia de 6
7 Tucuman, Republica Argentina, a los quince dias del mes de diciembre 7
8 de mil novecientos noventa y cuatro, ante mi NORMA CRISTINA MOPTY DE 8
9 BAUMANN, Escribana Titular del Registro Notarial Numero TREINTA Y 9
10 SIETE, comparecen por una parte TERESA DEL CARMEN MEDINA DE CALA- 10
11 MANDREI, Documento Nacional de Identidad numero 2.447.644, viuda de 11
12 sus unicas nupcias de Juan Cancio Calamandrei; JUAN LUIS CALAMANDREI, 12
13 Documento Nacional de Identidad numero 13.189.826, ambos con domicilio 13
14 en calle Junin numero novecientos ochenta y siete de la ciudad de San 14
15 Miguel de Tucuman y JOSE CARLOS CALAMANDREI, Documento Nacional de 15
16 Identidad numero 16.011.472, domiciliado en Avenida Roca numero dos- 16
17 cientos treinta y cinco de la ciudad de Monteros, y por la otra parte 17
18 JOSE OSCAR AMRAN, Documento Nacional de Identidad numero: 13.189.541, 18
19 casado en primeras nupcias con Viviana Graciela Abduca, domiciliado en 19
20 calle Alberdi numero doscientos cincuenta de la ciudad de Monteros; 20
21 los comparecientes son argentinos, mayores de edad, personas de mi 21
22 conocimiento doy fe, asi como de que concurren en nombre propio, 22
23 haciendolo ademas don Juan Luis Calamandrei en nombre y representacion 23
24 de CECILIA NOEMI CALAMANDREI, Documento Nacional de Identidad numero 24
25 14.296.524, en merito al Poder conferido mediante escritura numero dos 25

- Expedi Copia -

JOSE MANUEL MOLINA
ABOGADO
C.S.T. MAT. 2973 - L.H.F. 239
J.F.T.T. 95 F. 650
C.J.G. MAT. 151





PROTOCOLO NOTARIAL



F N° 087258 *

1 mil seiscientos treinta y seis de fecha trece de setiembre de mil 1
2 novecientos ochenta y ocho pasado ante el Notario de Madrid- capital 2
3 de España, don José Madrideojos Sarasola,, instrumento que tengo a la 3
4 vista para este acto y en fotocopia auténtica agrego a esta escritura 4
5 a sus efectos; y los señores: Teresa del C. Medina, Juan Luis 5
6 Calamandrei por si y por su representada y José Carlos Calamandrei 6
7 exponen: Que **VENDEN CEDEM y TRANSFIEREN** a don José Oscar Amrao un 7
8 inmueble de su legítima propiedad, con todo lo edificado, plantado, 8
9 cercado y demás adherido al suelo, ubicado en la ciudad de Monteros, 9
10 Departamento Monteros de esta provincia, sobre calle Alberdi No 10
11 250/252; conste que la fracción que se vende es la resultante de una 11
12 unificación y división de los siguientes inmuebles: a) Ubicado sobre 12
13 calle Alberdi número doscientos cincuenta , que según Título mide: 13
14 13,90m de frente por 13,00m de contrafrente y 21,30m de fondo en sus 14
15 costados Este y Oeste; Linda: al Norte calle Alberdi; al Sud, Este y 15
16 Oeste Juan Cancio Calamandrei; y b) Ubicado sobre calle Alberdi número 16
17 doscientos cuarenta (240) , que según Título mide: 37,33m al Norte ha- 17
18 cia el Oeste, de allí martillo en contra de 21,30m, sigue al Oeste / 18
19 con 13m, vuelve al Sud con 43,20m y en su contrafrente Sud 49,80m. 19
20 Linda: al Norte calle Alberdi; al Sud O. Antezana Archer ; al Este 20
21 Juan Ariza y al Oeste Juan Cancio Calamandrei.- MATRICULA M-2996.- = 21
22 según Plano de Mensura Unificación y División No 14679/89 miden: 22
23 FRACCION 1: del punto F-H 21,30m; del H-L 13,00m; del L-J 15,52m; del 23
24 J-K 7,57m y del K-F al punto de partida 20,34m; FRACCION 2: del punto 24
25 K-J 7,57m; del J-L 15,52m; del L-H 13,00m; del H-C 43,45m; del C-D 25



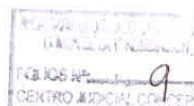
PROTOCOLO NOTARIAL



F N° 087259 *

1 46,27m; del D-P 33,25m; del P-N 10,00m; del N-M 30,00m; y del M-K o 1
2 sea al punto de partida 20,87m; y según Plano de Unificación y Divi- 2
3 sión No 18985/91 Expte. 17551-D/C/91 la FRACCION 1 que se vende está 3
4 compuesta de las siguientes medidas: del punto Q al F dieciseis metros 4
5 noventa centímetros (16,90m); del F al K veinte metros treinta y 5
6 cuatro centímetros (20,34m); del K al J siete metros cincuenta y siete 6
7 centímetros (7,57m); del J al Z cinco metros veintiocho centímetros 7
8 (5,28m); del Z al Y cinco metros ochenta centímetros (5,80m); del Y 8
9 al X nueve metros cuarenta y seis centímetros (9,46m); del X al W 9
10 cinco metros cuarenta y seis centímetros (5,46m); del W al V dos 10
11 metros doce centímetros (2,12m); del V al U dos metros sesenta y siete 11
12 centímetros (2,67m); del U al T un metro cuarenta y ocho centímetros 12
13 (1,48m); del T al S dos metros (2,00m); del S al R ochenta centímetros 13
14 (0,80m) y del R al Q o sea al punto de partida un metro treinta 14
15 centímetros (1,30m) y Linda: al Norte calle Alberdi; al Sud y Este 15
16 Fracción 2 y al Oeste Cancio Calamandrei.- NOMENCLATURA CATASTRAL: 16
17 Padrón Origen: 143.705 y 42.259 PADRON No 143.705; Mat. y Orden: 17
18 8171/3330; Circ.: I; Sec.: A; Manz. 6 Lam.: 82; Parc.: 10F.- VALUACION 18
19 \$ 19.665 (Dcto.59/54); la FRACCION 2 mide: del punto K al J siete 19
20 metros cincuenta y siete centímetros (7,57m) ; del J al Z cinco 20
21 metros veintiocho centímetros (5,28m) ; del Z al Y cinco metros 21
22 ochenta centímetros (5,80m); del Y al X nueve metros cuarenta y seis 22
23 centímetros (9,46m) ; del X al W cinco metros cuarenta y seis centime- 23
24 tros (5,46m); del W al V dos metros doce centímetros (2,12m) ; del V 24
25 al U dos metros sesenta y siete centímetros (2,67m); del U al T un 25

JOSE MANUEL MOLINA
ABOGADO
C.S.T. MAT. 2573 - L.H. F° 239
J.F.T.T. 95 F. 650
C.J.G. MAT. 151





PROTOCOLO NOTARIAL



F N° 087259 *

metro cuarenta y ocho centímetros (1,48m); del T al S dos metros
(2,00m); del S al R cero metros ochenta centímetros (0,80m); R al Q un
metro treinta centímetros (1,30m); del Q al H cuatro metros cuarenta
centímetros 4,40m); del H al C cuarenta y tres metros cuarenta y cinco
centímetros (43,45m); del C al D cuarenta y seis metros veintisiete
centímetros (46,27m); del D al P treinta y tres metros veinticinco
centímetros (33,25m); del P al N diez metros (10,00m); del N al M
treinta metros (30,00m) y del M al K o sea al punto de partida veinte
metros ochenta y siete centímetros (20,87m); Linda: al Norte Fracción
1 y calle Alberdi; al Sud Octavio Antezana; al Este Fracción G, Miguel
Mena, Héctor Nuñez y Maxima Gaitán de Apud; y al Oeste Cancio Calamandrei.- NOMENCLATURA CATASTRAL: Padron Origen: 143.705 PADRON No
42.259; Mat. y Orden: 8171/413; Circ.: I; Sec.: A; Manz. 6 Lote: 82;
Parc.: 10G.- Le correspondió al causante Juan Cancio Calamandrei, por
COMPRA mediante Escritura No 544 del 25/10/61 inscrita en el Registro
Inmobiliario en TOMO 2, FOLIO 97bis, SERIE C, AÑO 1961, MONTEROS.-
CEDEN las Acciones y Derechos Hereditarios sobre parte del inmueble
ubicado en calle Alberdi número doscientos cincuenta y dos entre
calles Colón y Belgrano, que según Título en mayor extensión mide
siete metros ochenta centímetros (7,80m) de frente sobre calle Alber-
di por trece metros (13,00m) de contrafrente sobre calle Silvano Bares
por ciento veintises metros cincuenta centímetros (126,50m) de fondo
en el costado Oeste y ciento veintiseis metros ochenta centímetros
(126,80m) también de fondo en el costado Este. Superficie:
1.477,58m2.- La fracción que por este acto Ceden mide: siete metros



PROTOCOLO NOTARIAL



F N° 087260 *

ochenta centímetros (7,80m) de frente sobre calle Alberdi y siete
metros noventa centímetros (7,90m) de contrafrente por veintinueve metros
veinte centímetros (21,20m) en sus costados Este y Oeste, y Linda: al
Norte calle Alberdi; al Sud remanente que se reservan los vendedores;
al Este Fracciones 1 y 2 y al Oeste con propiedad de Regino Racedo.-
NOMENCLATURA CATASTRAL en mayor extensión: Padrón 41.360; Mat. y
Orden: 8170/412; Circ: I; Sec.: A; Manz: 82; Parc.: 9.- Le correspon-
dió al causante por Hijuela expedida por el Juzgado de la Instancia
en lo Civil y Comercial VIa. Nominación, Secretaría XIa.- LES CORRES-
PONDE a: Teresa del C. Medina de Calamandrei el 50% indiviso en el
carácter de cónyuge supérstite y a Juan Luis, Cecilia Noemí y José
Carlos Calamandrei el 16,66% indiviso del inmueble que VENDEN, y
acciones y derechos equivalentes al 25% a cada uno de los herederos
declarados sobre el inmueble que CEDEN, según HIJUELA expedida en el
Juicio Sucesorio caratulado "CALAMANDREI JUAN CANCIO S/SUCESION AB
INTESTATO", tramitado ante el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones-
Ia. Nominación- Tribunales Ordinarios del Centro Judicial de Concep-
ción Tucumán, conforme Declaratoria de Herederos del 06 de julio de
1990, y Auto Adjudicatorio del 04 de diciembre de 1990.- Testimonio
que extractado dice:... "COPIA DE LA DECLARATORIA DE HEREDEROS CO-
RRIENTE EN AUTOS A FS. 33.- CONCEPCION, julio seis de mil novecientos
noventa.- AUTOS Y VISTOS: Para resolver lo solicitado en los presentes
Autos... y CONSIDERANDO: Que el fallecimiento del causante se accredi-
ta con Acta de Defunción de fs. cuatro.- Que el interés Jurídico y
vínculo hereditario se justifica con Acta de fs. cinco, seis, siete y

JOSE MANUEL MOLINA
ABOGADO
C.S.T. MAT. 2973-L* H-F° 239
J.F.T.T. 95 F. 650
C.J.C. MAT. 151



PROTOCOLO NOTARIAL



F N° 087260 *

ocho respectivamente.- Por ello... RESUELVO: DECLARAR universales
herederos del causante de esta Sucesión a: TERESA DEL CARMEN MEDINA,
en el carácter de cónyuge superstite y a: JUAN LUIS CALAMANDREI,
CECILIA NOEMI CALAMANDREI y a JOSE CARLOS CALAMANDREI, en el carácter
de hijos matrimoniales mayores de edad... HAGASE SABER. Fdo Dra. Juana
Rosa Corroto de González. JUEZ. Dra. Mariana Ibar de Lange SECRETARIA.
"COPIA DEL INVENTARIO Y AVALUO de fs. sesenta y cuatro, sesenta y
cinco y sesenta y seis... Io Venimos a presentar denuncia de bienes
con estimación de su valor conforme lo establece el Art. 710 del
C.P.C.T.- El haber hereditario está integrado por los siguientes
bienes: A. INMUEBLES: 1) Un inmueble con todo lo en él edificado,
cercado y plantado y demás adherido a l suelo, ubicado en la ciudad de
Monteros, Dpto. Monteros, Pcia. Tucumán, sobre calle Alberdi n° 250,
compuesto de... Antecedentes Dominiales: Le correspondió al causante
por compra que hiciera a Cancio Calamandrei por Escritura n° 544 del
25 de octubre de 1961, ante el Escribano Domingo Minniti, inscripta en
el Registro Inmobiliario en el Libro 2, Folio 97 bis, Serie C, del
Registro de Compraventa del Dpto. Monteros.- Catastro Parcelario:
Padrón 143705, Matrícula 8171, Orden 3330, C. I, S. A, M. o L. 82, P.
10a... 2)... 3)... 4)... 5)... sobre calle Alberdi n° 252, entre
calles Colón y Belgrano, compuesto de... Antecedentes Dominiales: Le
correspondió al causante por herencia de su padre Cancio Calamandrei,
conforme a Hijuela expedida por el Juzgado de Primera Instancia en lo
Civil y Comercial IVa Nominación, Secretaría XIa, en los Autos caratu-
lados "CANCIO CALAMANDREI S/SUCESION".- Catastro Parcelario: Padrón



PROTOCOLO NOTARIAL



F N° 087261 *

1 41360, Matricula 8170/412, C. I. S. A, M. o L. 82, P. 9.- 6)... B... 1

2 IIo Conforme a Derecho, solicitamos a VS. que se adjudique los bienes 2

3 inventariados a los herederos, en condominio y conforme a las siguien- 3

4 tes proporciones: A. Bienes Gananciales: Los inmuebles inventariados 4

5 en los puntos Io A 1); Io A 3); Io A 4); Io A 6) y el automotor Io B, 5

6 pedimos se adjudiquen en las siguientes proporciones: el 50% al cónyu- 6

7 ge supérstite; del otro 50%, el 16,666 a cada hijo.- B.- Bienes Pro- 7

8 prios: Los inmuebles inventariados en los puntos Io A 2) y Io A 5), que 8

9 se adjudiquen en partes iguales y en condominio al cónyuge supérstite 9

10 y a los hijos, o sea el 25% a cada uno.- IIIo... COPIA DEL AUTO DE 10

11 APROBACION DEL INVENTARIO Y AVALUO DE FS. 72 Y 72 ULTA./// cepción 04 11

12 de diciembre de 1990.- AUTOS Y VISTOS: Para resolver lo solicitado en 12

13 este Juicio caratulado... en mérito a la constancia de Autos, confor- 13

14 midad de partes e informes de Ley correspondientes. RESUELVO: Io 14

15 APROBAR y tener por definitivas la denuncia de bienes cte. a fs. 15

16 64/66, con estimación de su valor.- IIo ADJUDICAR en condominio y en 16

17 la proporción del 50% para la cónyuge supérstite TERESA DEL CARMEN 17

18 MEDINA DE CALAMANDREI y del otro 50% restantes el 16,666% para 18

19 cada uno de los hijos JUAN LUIS CALAMANDREI, CECILIA NOEMI CALAMANDREI 19

20 Y JOSE CARLOS CALAMANDREI, los bienes denunciados en los puntos. A 1) 20

21 A 3); A 4) y A 6), y el automotor del punto B); y el 25% para cada 21

22 uno de los herederos declarados TERESA DEL CARMEN MEDINA DE CALAMAN- 22

23 DREI, JUAN LUIS CALAMANDREI, CECILIA NOEMI CALAMANDREI Y JOSE CARLOS 23

24 CALAMANDREI, los bienes descriptos en los puntos. A 2) y A 5).- 24

25 IIIo... IVo EXPIDASE por Secretaría testimonio de hijuela a los inte- 25

JOSE MANUEL MOLINA
ABOGADO
C.S.T. MAT. 2973 - L. H - F 239
J.F.T.T. 95 F. 650
C.J.C. MAT. 151



PROTOCOLO NOTARIAL



F N° 087261 *

1 resados, previo pago de aportes, sellado de Ley, y honorarios corres- 1
2 pondientes. HAGASE SABER.- Fdo. Dra. JUANA CORROTO DE GONZALEZ. 2
3 Juez.- Dra. MARIANA IBAR DE LANGE. Secretaria... a los 15 días del mes 3
4 de marzo de mil novecientos noventa y tres, haciéndose constar que los 4
5 derechos fiscales, aportes jubilatorios, al igual que los honorarios 5
6 se encuentran abonados.- Hay un sello que dice: "JUZGADO CIVIL EN 6
7 FAMILIA Y SUCESIONES DE LA Ia. NOMINACION. CENTRO JUDICIAL DE CONCEP- 7
8 CION." Una firma y un sello que dice: "JUANA AMALIA ARAYA. PRO- 8
9 SECRETARIA. Juz. en lo Civil en Flia. y Suc. Ia. Nom. Centro Judicial 9
10 Concepción".- Lo transcripto es copia fiel Doy Fe.- Realizándose esta 10
11 venta por tracto abreviado conforme a lo dispuesto por el Artículo 14 11
12 y concordantes de la Ley Nacional 17.801 y Provincial 3.690.- DE LOS 12
13 CERTIFICADOS que obtenidos archivo en el Minutario a mi cargo bajo el 13
14 número de esta escritura resulta del expedido por el Registro 14
15 Inmobiliario número 14217 de fecha veintiuno de noviembre del co- 15
16 rriente año, que el Dominio consta inscripto en la forma expresada 16
17 no registrando inhibición por las personas consignadas en la solici- 17
18 tud; del expedido por la Dirección General de Rentas que no se adeuda 18
19 suma alguna en concepto de impuesto Inmobiliario, Municipal ni DIPOS 19
20 por cuotas vencidas, tomando el comprador a su cargo cualquier dife- 20
21 rencia que por mayor valuación de ellos pudiere resultar.- Esta Venta 21
22 por tracto abreviado y Cesión de acciones y derechos hereditarios se 22
23 efectúan por el PRECIO convenido de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 23
24 45.000.-), cantidad que los vendedores recibieron antes de este acto 24
25 de manos del comprador, a entera satisfacción, al momento de dar la 25



TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO - (1.394)

PROTOCOLO NOTARIAL



F N° 072645 *

Sobrerrespado. Josciento - cuarente. 240-27,33m - el Norte. Socie. el Oeste - de allí. martillo. en contra de 2/30m - sigue el Oeste con 13m - mueve al Sud. con 43,720m - y en su conchegente. sud. 49,80m - O. Antegone. Ancher. Juan. Arizgo. el Oeste. Juan. Luis. Calamandri. MATRICULA - N-2996, Vale. -

NORMA C. MOPTY de BAUMANN
ESCRIBANA - REGISTRO N° 37
TUCUMAN

1 posesión de los inmuebles descriptos el 07/04/93, otorgando por la
2 presente eficaz recibo y carta de pago, transmitiendo en consecuencia
3 todos los derechos de dominio, propiedad y posesión que sobre los
4 inmuebles en condominio tenían para que disponga como legítimo dueño
5 en mérito al presente título, obligándose a responder por evicción,
6 vicios redhibitorios y saneamiento con arreglo a derecho.- Impuesto
7 el Adquirente del contenido de la presente Escritura de Venta y Cesión
8 otorgada a su favor la acepta en todas sus partes y términos por
9 ajustarse a lo convenido.- Hago constar que en cumplimiento a la
10 Resolución General número 3319 de la Dirección General Impositiva se
11 retiene la suma de Pesos Seiscientos setenta y cinco en concepto de
12 Impuesto a la Transferencia de Inmuebles.- Leo a los comparecientes se
13 ratifican de su contenido y firman de conformidad por ante mi, la
14 Escribana Autorizante que Doy Fe. Cinco sellos de Protocolo Notarial
15 números: F87258. F87259. F87260. F87261 y F872645.- Sobrerrespado 87258.
16 87259. F87260. F87261. F872645 - y Sobrerrespado. Cinco. Vale.-

17 *Gerardo A. de Calamandri*
18 *[Signature]*
19 *[Signature]*

20 *[Signature]*
21 *[Signature]*
22 *[Signature]*
23 *[Signature]*
24 *[Signature]*
25 *[Signature]*

NORMA C. MOPTY de BAUMANN
ESCRIBANA - REGISTRO N° 37
TUCUMAN

JOSE MANUEL MARTINA
ABOGADO
C.S.T. MAT. 2973 - L° H - F° 239
J.F.T.T. 95 F. 650
C.J.C. MAT. 151



TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO - (1.394)

PROTOCOLO NOTARIAL



F N° 072645 *

Sobrerrespado. Joxcientos - cuarente - 240 - 37,33m - el Norte hacia el Oeste - de allí -
matillo - en - contra - de 2130m - sigue - el - Oeste - con - 13m - nueve - al - Sud - con - 43,720m -
y - en - su - contra - sud - 49,80m - O. Antequero - Ancher - Juan - Aringo - y - Oeste - Juan -
Cancio - Cabanandrei - MATRICULA - M-2996, Vale. -

NORMA C. MOPTY de BAUMANN
ESCRIBANA - REGISTRO N° 37
TUCUMAN

1 posesión de los inmuebles descriptos el 07/04/93, otorgando por la
2 presente eficaz recibo y carta de pago, transmitiendo en consecuencia
3 todos los derechos de dominio, propiedad y posesión que sobre los
4 inmuebles en condominio tenían para que disponga como legítimo dueño
5 en mérito al presente título, obligándose a responder por evicción,
6 vicios redhibitorios y saneamiento con arreglo a derecho.- Impuesto
7 el Adquirente del contenido de la presente Escritura de Venta y Cesión
8 otorgada a su favor la acepta en todas sus partes y términos por
9 ajustarse a lo convenido.- Hago constar que en cumplimiento a la
10 Resolución General número 3319 de la Dirección General Impositiva se
11 retiene la suma de Pesos Seiscientos setenta y cinco en concepto de
12 Impuesto a la Transferencia de Inmuebles.- Leo a los comparecientes se
13 ratifican de su contenido y firman de conformidad por ante mí, la
14 Escribana Autorizante que Doy Fe. Cinco sellos de Protocolo Notarial
15 números: F87258, F87259, F87260, F87261 y F72645.- Sobrerrespado 87258,
16 87259, F87260, F87261, F72645 - y - Sobrerrespado - Cinco - Vale. -

Escritura de Balanza de

[Signature]

[Signature]

[Signature]
NORMA C. MOPTY de BAUMANN
ESCRIBANA - REGISTRO N° 37
TUCUMAN

[Signature]
JOSE MANUEL MOLINA
ABOGADO
C.S.T. MAT. 2973 - L. 1. F. 239
J.F.T. 95 F. 650
C.J.G. MAT. 151



REGISTRO DE SOCIOS PRESENTES:

LIDA PATRICIA AMRAN:

DNI 18.158.629

JORGE DANIEL AMRAN

DNI 14296.650

JOSE OSCAR AMRAN

13.189.541

MARCELO EDUARDO AMRAN

24808.930

P/PODER DE LIDAR RODRIGUEZ DE AMRAN

[Handwritten signatures and initials, including 'JOSÉ OSCAR AMRAN' and 'LIDA PATRICIA AMRAN']

En la ciudad de Monteros, provincia de Tucumán, a los 09 días del mes de abril del 2010, y siendo las 18⁰⁰ Hs. se reúnen los socios de Super Stop S.A. presentes: José Oscar Amrán, Lida Patricia Amrán, Marcelo Eduardo Amrán, este último en nombre propio y de la Sra. Lida Rosario Rodríguez de Amrán a la que representa por poder otorgado mediante escritura de poder N° 1197, pasada ante el registro notarial N° 237 de la Escribanía Notarial C. Flopity de Baumann cuya copia se adjunta, y que fueron convocados mediante nota remitida por la sociedad con la debida antelación.

Iniciada la reunión, y al no estar presente el socio Jorge Daniel Amrán no se encuentra reunido el 100% del capital de la Sociedad, por lo que el Sr. José Oscar Amrán propone un cuarto intermedio de 30 minutos para a

JULIO BAUMANN
ABOGADO
CAT. 473E - C.A.S. 643

EDUARDO FEDERICO BAUMANN
ABOGADO
M.P. 2224 LOG Fº164 TUC
M.P. 015 LOG Fº01 C.A.S.
CAAT. FED. TOMO 94 - Fº893

JOSE MANUEL MOLINA
ABOGADO
C.S.T. MAT. 2973 - L. F. 239
J.F.T. 95 F. 650
S.d.G. MAT. 151



menor la reunión.

Lo propuesto es aceptado por los socios presentes.

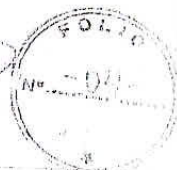
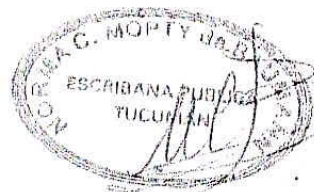
Siendo las 18³⁰ hrs. se da inicio, con quorum suficiente, a la reunión con los socios presentes arriba detallados, y con la concurrencia del socio Jorge Daniel Amren. Se encuentra representado el 70% del capital de la Sociedad de Hecho, por lo que se pasa a tratar el primer punto del orden del día.

2) Elección de 2 socios para firmar el acta.

El socio José Oscar Amren propone que se elija para firmar el acta a los socios Juvenal E. Amren y Lidia Patricia Amren. La propuesta es aprobada por la unanimidad de los socios presentes.

4) Prototipo de la petición del socio Sr. José Oscar Amren, quien solicita reconocimiento monetario por la privación de la vivienda de Calle Albedi N° 250/252, de la ciudad de Monteros, situación registrada mediante nota N° 6 a los estados contables.

El socio Gerente Juvenal E. Amren expresa que ante el pedido efectuado por el socio José O. Amren, mediante nota de fecha 17/11/2009, la sociedad a registrado en sus balances el reconocimiento solicitado, por la suma de pesos \$750.000/-,



explicomase dicha situacion en la nota anexa a los estados contables, por lo que pide que se ratifique lo actuado.
- El Sr. Gerardo Amien informa a los socios presentes, que se tomó la resolución de registrar lo arriba expuesto, al referendarse a los socios, con la precaución de que el importe no conocido sea abonado unicamente luego de constituirse la reserva para hacer frente a los pagos de las cuotas del Concurso de acreedores del fin de los desembolsos y de los pagos de los gastos corrientes. Expresa, ademas, que la constitucion del inmueble recaído a los socios de la Sociedad de Hecho se efectuará en la primera oportunidad en que los concursos de acreedores de Super Stop S.H. y del Sr. Gerardo Amien lo permitan, haciendose cargo Super Stop S.H. de todos los impuestos y gastos que quisen la transferencia.

Pide la palabra la socia Laida Patricia Amien y expresa que es de conocimiento de todos los socios presentes que el Sr. Oscar fueren entregara esa habitacion a la Sociedad de Hecho para que sea demolida y en esos terrenos se construya la sede central del Supermercado en la ciudad de fronteira, por lo que propone que la decision adoptada por la Gerencia y exteriorizada en los estados contables finalizados al 31/12/2008 sea aprobada.

JULIO A. BAUMANN
ABOGADO
C.A.T. 4735 - C.A.S. 878

JULIO A. BAUMANN
ABOGADO
C.A.T. 2224 - C.A.S. 1614 TUC.
C.A.T. 1901 - C.A.S. 1901
FED. TOMO 94 Fº 892

JOSE MANUEL MOLINA
ABOGADO
C.S.T. MAT. 2903 - L. H.F. 239
J.F.T.T. 95 F. 659
C.J.C. MAT. 151

Person

además que la carta dirigida a la sociedad por el Sr. José O. Fuentes fue
ponte y se transcribió en el acta de la
reunión, lo que se efectúa a continua-
ción.

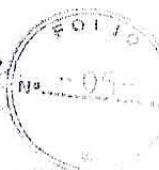
Montevideo, 17 de Noviembre 2009

Sres Soas
de Super Stop S.H.
S/D.

De mi consideración

José Oscar Fuentes
En el carácter de Soas de esa razón
social, se dirige con el objeto de poner en
conocimiento y solicitar lo que expongo:
Revisó el carácter de titular de
dominio del inmueble ubicado en calle
Albani N° 250/252, de la ciudad de Mon-
tevidео, predio en el que se encontraba con-
struida mi casa habitación la que era
habitada por el suscripto y su familia.

Dicha vivienda, confortable, amplia,
cómoda, dispuesta y cubría las ne-
cesidades de mi grupo familiar, había
sido construida por su anterior dueño con
materiales de primera calidad, excelente
carpintería, en fin, podemos decir que
poseía las características de ser una casa



ubicada en el padio centrico de la ciudad de fronteros, de buena construccíon, lo que era perfectamente adecuado por todas estas

En oportunidad que la sociedad Super Stop S.H., de la cual soy integrante decido construir el Centro Comercial y bca de apu del Supermercado, y como las medidas del inmueble que se habia adquirido con ese fin resulta bon insuficientes para tal cometido, debí entregar y pasar a la sociedad el inmueble de mi pertenencia para que pudiera concretarse el proyecto de mencion, ya que el padio donde se encuentra la construida mi casa habitacion amplia y alcanza a cubrir en forma adecuada las necesidades en cuanto a dimensiones del nuevo emprendimiento.

A partir de ese momento - año 1998 - por la entrega del padio, y siempre teniendo presente el proyecto de mencion, que dispone de vivienda propia y que servir a los con distintas cosas para vivir con mi esposas e hijos.

Por ello, resulta necesario que Super Stop S.H., por la privacion de la vivienda, se nos pague y compense monetariamente la entrega del inmueble, y dentro de las posibilidades económicas de la fuerza publica modo y forma de la retribución que peticione, la que estimamos en la suma de pesos setenta y cinco mil (750.000/-)

JULIETA BAUMANN
ABOGADO
C.A.T. 4731 - C.A.S. 613

JULIETA BAUMANN
ABOGADO
M.P. 2224 L.G. Fº164 TUC.
M.P. 015 Lº01 Fº01 C.A.S.
AT FED. TOMO 94 Fº892

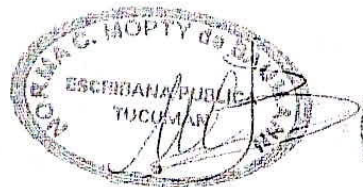
JOSE MANUEL MOLINA
ABOGADO
M.P. 2973 L.G. Fº239
M.P. 98 Fº650
JUDICIAL CONCEPCION

Pode expresar que algo reconsidero
que peticion no podra hacerse efec-
tivo luego de constituirse la reserva
para pagar la cuota correspondiente
al conjunto de acreedores del fno de
petro

Para efectuar la determinacion
del monto que estimio, acompaño infor-
me de tasacion efectuada por el agrimen-
sor Hector A. Monodori, quien consulto el
precio y la medida, realizando los cal-
culos con base pautas y formulas vigentes
para tasaciones de inmuebles urbanos,
teniendo presente ubicacion, medidas,
linderos, antiguedad, edad de ma-
teriales, construcciones, techos etc.
Sin otro particular, saludo a
ustedes con todo respeto

José Fuentes
D.N. 53.189.541.

Luego de una breve deliberacion se aprueba
lo propuesto por la unanimidad de los
socios presentes, por sí y por poder.
e) Eleccion del auditor externo que audi-
torará y certificará los estados contables
del periodo 01/01/2010 al 31/12/2010.
La socia laida Patricia Humari propone
que se elija para las tareas arriba dis-
cúptas al C.P.N. Raul Selvado Fiori



Laudo de una here de liberacion se aprueba
lo propuesto por la unanimidad de los
socio presentes, por si y por poder.
El Sr. Raul Fion presente en la reunion acepta
la designacion.

d) Prototamiento y aprobacion de los estados
contables del ejercicio finalizado el 31/12/
2009

La socia taida Patricia Munoz propone que
se apruebe sin mas tramites los estados con
tables finalizados el 31/12/2009, para que
fueron entregados a los socios con la sufi
ciente contabilidad para su analisis.

Laudo de una here de liberacion se aprueba
lo propuesto por la unanimidad de los
socio presentes, por si y por poder.

Sin mas asuntos que tratar y siendo
las 19³⁰ Hs se da por concluido la reu
nion, firmando los socios desiguados
a tal efecto el acta. Sobrescribiendo los
socios Vale

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

JULIO BAUMANN
ABOGADO
C.A.T. 4732 - C.A.S. 643

Registro de Socios Presentes
Patricia Munoz
DUT 18.158.628

EDUARDO BAUMANN
ABOGADO
M.P. 2224 - C.A.S. 6164 TUC.
C.R. 015 - C.O.1 P.O.1 C.A.S.
MAT. FED. TOMO 94 Fº 892

Munoz Eduardo
DUT 24.808.930

P/ Poder de laida Rocio Rodriguez de Munoz

JOSE MANUEL MOLINA
ABOGADO
C.S.T. MAT. 2973 - L.H. - F. 239
J.F.T.T. 95 F. 650
C.J.C. MAT. 151

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



José Oscar Amrao

DNI 13.989.541

Jorge Daniel Amrao

DNI 14.296.650

— Ausente

En la ciudad de Monteros, Provincia de Tucumán, a los 03 días del mes de Diciembre de 2010 y siendo las 18⁰⁰ hs se reúnen los socios del Super Stop S.H. presentes Sr. José Oscar Amrao, Lida Patricia Amrao, Marcelo Eduardo Amrao y la Sra Lida Rosario Pedriquez de Amrao. Fueron con respecto a la reunión de socios mediante como reunión escrita remitida por la sociedad con la debida contestación.

Iniciada la reunión y al no estar presente el socio Jorge D. Amrao no se encuentra reunido el 100% del capital de la Sociedad por lo que el Sr. José O. Amrao propone un punto intermedio de treinta minutos de espera para comenzar la reunión.

La propuesta es aceptada por los socios presentes.

Siendo las 18³⁰ hs se da inicio, con quorum suficiente, a la reunión con los socios presentes arriba detallados y sin la concurrencia del socio Jorge Daniel Amrao. Se encuentra representada

IMPUESTO DE SELLOS 28,825.44
RECARGOS: VENCIMIENTO: 30.03
TOTAL: 28,825.44
CONTRATO DE LOCACION COMERCIAL
SUJETO A REAL
EDUARDO GABRIEL OLUSSELLAS
NOTARIO

254,05

Entre los Sres. José Oscar Amran (D.N.I. 13.189.541), José Daniel Amran (D.N.I. 14.296.650), Marcelo Eduardo Amran (D.N.I. 24.808.930) y Lida Patricia Amran (D.N.I. 18.158.629), Lida Rosario Rodriguez de Amran (L.C. 2.521.471), todos ellos con domicilio especial constituido a todos los efectos del presente en Alberdi 240, 1er. Piso, Monteros, Provincia. de Tucumán, por una parte, en adelante denominada la LOCADORA., y por la otra DISCO S.A., representada en este acto por los señores Ezequiel González Tizón y Angel Javier Luzzi, en su carácter de Apoderados, con domicilio en la calle Larrea 847, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, denominada en adelante la LOCATARIA, y ambas conjuntamente denominadas las PARTES, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación Comercial, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Objeto: La LOCADORA da en locación a la LOCATARIA el inmueble situado en la calle Rivadavia 740 de la localidad de Juan Bautista Alberdi, Provincia de Tucumán; Nomenclatura Catastral: Circunscripción: "T", Sección C, Manzana "19a", Parcela 9A; Matricula: R-6921; Padrón Inmobiliario: 551.641. Se anexa plano del inmueble locado que debidamente firmado por las partes integra el presente contrato.

SEGUNDA: Destino: La LOCATARIA destinará el Inmueble Locado exclusivamente para la explotación de un comercio de supermercado minorista, y las demás actividades anexas y conexas, actividades éstas que la LOCADORA declara conocer y aceptar, con prohibición absoluta de modificar el destino previsto sin previa autorización de la LOCADORA otorgada por escrito.

TERCERA: Plazo: El término de duración del presente contrato se conviene en 10 (diez) años contados a partir del día 1ro. de febrero del 2007, venciendo indefectiblemente el día 31 de enero del 2017. Se deja expresamente aclarado, que la intención de las PARTES ha sido la de fijar un término de duración mayor al aquí establecido, pero el mismo ha sido limitado al término de 10 años, en virtud de lo dispuesto por el art. 1505 del Código Civil. La LOCADORA otorga una opción irrevocable de prórroga del plazo contractual por un nuevo período de 10 años contados desde el vencimiento del contrato, debiendo interrogar a la LOCATARIA dentro de los 90 días anteriores al vencimiento del plazo originario del contrato sobre si hará o no uso de la presente opción.

CUARTA:

JOSE MANUEL MOLINA
ABOGADO
C.S.T. MAT. 2973 - L. H. F. 239
J.F.T.T. 95 F. 650
C.J.C. MAT. 151

1) Precio del alquiler: El precio del alquiler mensual quedará establecido en el DOS POR CIENTO (2%) de las ventas mensuales netas de I.V.A. que realice la LOCATARIA por su cuenta y orden correspondientes a la explotación del rubro supermercado a instalar en el Inmueble Locado.

Liquidación del Precio del Alquiler: A los efectos del cálculo del canon locativo mensual deberán considerarse el total de ventas mensuales netas de I.V.A. que por la explotación del rubro supermercado únicamente, se hubiesen producido en el Inmueble Locado, durante el mes calendario al que corresponda el pago del alquiler. La LOCATARIA no tendrá obligación de pago del canon locativo durante el primer mes contado desde la entrega del local. Si el local no operase por un plazo superior a 2 días en un mes, la LOCATARIA deberá abonar en el mes en que no opere el local un canon equivalente al promedio de tres cánones mensuales de los meses inmediatos anteriores.

2) Contraprestación Adicional: Asimismo, la LOCATARIA abonará a la LOCADORA la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.-) en concepto de contraprestación adicional, de la siguiente forma:

El 1ro. de febrero del 2007, la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.-), y el saldo, es decir la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.-), el 31 de mayo del 2007.

La LOCADORA no podrá ceder el precio del alquiler sin la conformidad escrita de la LOCATARIA, quien podrá negarse a otorgarla en caso de que conozca la existencia de acreedores de la LOCADORA.

La LOCATARIA podrá aplicar todo o parte del canon mensual al pago de deudas de la LOCADORA que pudieran afectar la explotación comercial del Inmueble Locado. Es condición esencial del pago del alquiler que la LOCADORA acredite mensualmente o cuando la LOCATARIA se lo requiera, encontrarse al día en el pago de la/s cuota/s de la/s deuda/s con garantía hipotecaria que mantiene con su/s acreedor/es hipotecario/s; y en defecto de dicho pago la LOCATARIA podrá pagar dicha/s cuota/s subrogándose en la LOCADORA y descontar dicho pago de los cánones locativos al igual que todo gasto y/o costo incurrido para efectivizar tales pagos.

A los importes indicados se les agregará, en caso de corresponder, el impuesto al valor agregado.

QUINTA: Fecha y Lugar de Pago: Los alquileres serán abonados en las oficinas administrativas de la LOCATARIA sitas en San Juan 646, San Miguel de Tucumán, en el horario de 8.30 a 18 de lunes a viernes, o bien en el domicilio que la LOCATARIA indique por medio fehaciente, del uno al quince de cada mes. Dentro de los tres días hábiles de cada mes la LOCATARIA deberá entregar a

ante

la LOCADORA el importe de sus ventas netas de IVA realizadas en el mes anterior en el inmueble locado correspondientes al rubro supermercado. La LOCADORA deberá emitir y entregar a la LOCATARIA las facturas correspondientes debidamente confeccionadas, con una antelación no inferior a cinco días a la fecha de pago, en las oficinas administrativas de la LOCATARIA sitas en San Juan 646, San Miguel de Tucumán, o en el domicilio que la LOCATARIA le indique. El plazo de vencimiento para el pago indicado en la presente cláusula se prorrogará por la cantidad de días en que se demore la entrega de la factura, sin que, por ello, se entienda que LA LOCATARIA ha incurrido en mora en el pago del Alquiler.

SEXTA.: I.V.A.: Al alquiler mensual se le agregará el impuesto al valor agregado si legalmente correspondiese, el cual estará a cargo de la LOCATARIA.

SEPTIMA: Estado del Inmueble Locado: La LOCATARIA se compromete y obliga a restituir el Inmueble Locado a la finalización del contrato, desocupado, y únicamente con las mejoras inescindibles que le hayan sido incorporadas en forma definitiva. Queda establecido que la LOCATARIA se encuentra expresamente autorizada por la LOCADORA para realizar las obras de construcción, demolición, refacción, remodelación, y demás modificaciones y/o mejoras que estime convenientes para un mejor funcionamiento, aprovechamiento y desarrollo comercial en el Inmueble Locado, y/o todas aquellas que le exijan las disposiciones legales vigentes, como así aquellas que requieran las autoridades pertinentes. Asimismo, la LOCADORA autoriza a la LOCATARIA a efectuar las aperturas necesarias para conectar el Inmueble Locado con predios linderos en la hipótesis de que adquiriera, locara o bajo cualquier otro título usufructuara los mismos. La LOCADORA asume el compromiso de brindar su colaboración mediante la suscripción y/o entrega a pedido de la LOCATARIA de toda documentación que la LOCATARIA pudiere requerirle para la obtención de las autorizaciones municipales, y demás autorizaciones y/o permisos que sean necesarios para la aprobación y/o habilitación de las obras y del establecimiento comercial a explotar en el Inmueble Locado, quedando la responsabilidad de la iniciación, preparación, tramitación y gastos de dichos permisos a cargo exclusivo de la LOCATARIA. La LOCATARIA recibe el/los inmueble/s y manifiesta conformidad con el estado de uso, conservación y funcionamiento del mismo, asumiendo a su exclusivo costo y cargo la totalidad de los gastos que pudieran irrogarse por roturas, filtraciones, desperfectos, etc., siendo esta enumeración meramente ejemplificativa. Los bienes muebles e instalaciones existentes actualmente en el local son cedidos en propiedad a la LOCATARIA por la LOCADORA.

JOSE MANUEL MOLINA
ABOGADO
C.S.T. MAT. 2973 - L.º H.º F.º 239
J.F.T.T. 95 F. 650
C.d.G. MAT. 151

OCTAVA: Habilitación: La LOCADORA reserva el derecho de facultad de habilitación del destino especificado en la cláusula segunda es un requisito esencial del presente contrato, motivo por el cual si la LOCATARIA no obtuviese las autorizaciones, permisos, habilitaciones necesarias para la explotación comercial detallada, la LOCATARIA podrá considerar en cualquier momento resuelto el presente contrato sin que por tal motivo deba abonar indemnización alguna. La LOCADORA tendrá la facultad de auditar la facturación de la LOCATARIA a los efectos de controlar las ventas de la misma. La LOCADORA se obliga a colaborar activamente con la LOCATARIA a los efectos de que esta obtenga las habilitaciones necesarias para la explotación comercial del local.

NOVENA: Facultad de Control. Autorización: La LOCADORA se reserva el derecho de inspeccionar el Inmueble Locado por sí o por intermedio de las personas que a tal efecto designe, a fin de verificar el mantenimiento y el estado de conservación del mismo durante el transcurso del término locativo, debiendo abstenerse de interrumpir y/o afectar en cualquier modo la actividad comercial desarrollada por la LOCATARIA.

DÉCIMA: Seguros: La LOCATARIA asume la obligación de contratar a su exclusivo cargo y por todo el período locativo seguros contra incendio y de responsabilidad civil.

DÉCIMO PRIMERA: Impuestos y Servicios: Quedan a cargo de la LOCATARIA, las erogaciones provenientes del pago de tasas municipales que incidan sobre el inmueble, servicios de luz, servicios de gas, servicios de obras sanitarias y todos los gravámenes que hacen a la explotación comercial objeto del presente contrato. Quedan a cargo de la LOCADORA las erogaciones provenientes del pago del impuesto inmobiliario.

DÉCIMO SEGUNDA: Incumplimiento. Facultad Rescisoria de la LOCADORA. Restitución: La LOCADORA podrá rescindir este contrato, si previa intimación fehaciente y emplazada por un término no inferior a 15 (quince) días si la LOCATARIA no diera cumplimiento, cuando se configure la falta de pago de dos meses de alquileres consecutivos.

DÉCIMO TERCERA: Forma Escrita: El presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos a los que han arribado las PARTES, por lo que cualquier otro entendimiento verbal en cualquier momento con anterioridad a la fecha de este convenio, carecerá de valor y fuerza legal alguna. Por ende cualquier alegación y/o modificación de los términos de este contrato deberá formularse por escrito y en forma fehaciente.

JOSE MANUEL MOLINA
ABOGADO
C.S.T. MAT. 2973 - L. H. F. 239
J.F.T.T. 95 F. 650
C.J.C. MAT. 151

DÉCIMO CUARTA: Validez del Contrato: En el caso que por cualquier motivo, cualquier cláusula del presente contrato o parte de ella fuere declarada judicialmente nula, la misma se considerará no escrita y no afectará la validez del resto del contrato.

DÉCIMO QUINTA: Facultad de sublocación. Opción de compra: En este acto la LOCADORA faculta expresamente a la LOCATARIA a sub-locar, sub-arrendar y/o a ceder en concesión totalmente, si lo hiciere a favor de una sociedad vinculada, o parcialmente hasta un 20% de la superficie del Inmueble Locado. En caso que la LOCADORA decidiese vender el inmueble locado, otorga opción irrevocable de compra a la LOCATARIA.

DÉCIMO SEXTA: Domicilios y Jurisdicción: Las PARTES constituyen domicilios en los denunciados en el presente, donde se tendrán por válidas todas las intimaciones, sean judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, aceptando y sometiéndose desde ya a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de San Miguel de Tucumán, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción.

DÉCIMO SEPTIMA: Impuesto de sellos: El impuesto de sellos del presente instrumento será soportado por DISCO S.A. A tal efecto, las partes estiman el valor del presente contrato en la suma de \$1.400.000.- (UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS.-). - INCLUYE LA PRORROGA.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Miguel de Tucumán.- 15 de Marzo de 2007. -
Digo "INCLUYE LA PRORROGA", vale.

Certifico: que la(s) firma(s) Certificada(s) en hojas notarial N° 43.792/4 han sido puestas ante mí. Doy Fe
S. M. de Tucumán, 20 de marzo de 2007

JOSE MANUEL MOLINA
ABOGADO
C.S.T. MAT. 2973 - L.º H. - F.º 239
J.F.T.T. 95 F. 650
C.J.C. MAT. 151

BAHIA



ACTUACION NOTARIAL PARA
CERTIFICACION DE FIRMAS

M 00379294



SAN MIGUEL DE TUCUMAN, TUCUMAN, 20 de MARZO de 20 07

En mi carácter de ESCRIBANO PUBLICO TITULAR DEL REGISTRO NOTARIAL

NUMERO TREINTA Y SIETE.- y en uso de las atribuciones, deberes y facultades,

que me confieren las leyes y reglamentaciones vigentes, CERTIFICO: PRIMERO:

que la/s FIRMA/S que antecede/n, y obra/n en el documento al cual se anexa el presente,

ha/n sido puesta/ratificada/s en mi presencia por JOSE OSCAR AMRAN, D.N.I.

Nº 13.189.541; JORGE DANIEL AMRAN, D.N.I. Nº 14.296.650; MARCELO EDUARDO

AMRAN, DNI. Nº 24.808.930; LIDA PATRICIA AMRAN, DNI. Nº 18.158.629; LIDA ROSARIO

RODRIGUEZ, LC. Nº 2.521.471; EZEQUIEL HERNAN GONZALEZ TIZON, DNI. Nº

16.976.500 y ANGEL JAVIER LUZZI, DNI. Nº 10.357.476.-----

persona/s de mi conocimiento, de lo que doy fe,

SEGUNDO: que dicha/s persona/s manifiesta/n, actuar a título Personal y como

únicos integrantes de "SUPER STOP S.H.", CUIT 30-67526396-1, los Sres. Amran, con domicilio

legal en calle Juan B. Alberdi Nº 240 de la ciudad de Monteros- Tucumán, Contrato Constitutivo del

15/01/96; y los Sres. González Tizon y Luzzi de Apoderados de "DISCO SA.", con domicilio legal en

calle Larrea 847 de la ciudad de Buenos Aires de esta República, lo que acreditan con fotocopia

certificada y debidamente legalizada de Poder Especial otorgado por escritura Nº 279 del 04/11/04,

pasada ante la escribana de la ciudad de Buenos Aires, capital de esta República; Bibiana Rosa

Ronchi, M.P. 2673, instrumento relacionado que tengo a la vista doy fe.-----

JOSE MANUEL MOLINA
ABOGADO
C.S.T. MAT. 2973 - L.º H. - F.º 239
J.F.T.T. 95 F. 650
G.J.C. MAT. 151

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE TUCUMAN
C.A. N.º 1055
CENTRO JUDICIAL



ACTUACION NOTARIAL PARA
CERTIFICACION DE FIRMAS



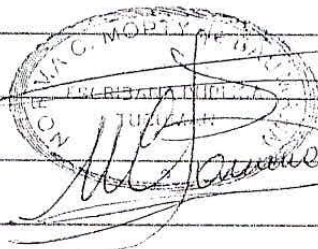
M 00379294

TERCERO: que el/los requerimiento/s respectivo/s ha/n quedado formalizado/s simultáneamente, por medio de ACTA N° 264, FOLIO N° 264, LIBRO N° A/1551.---

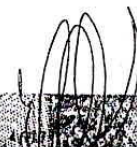
CUARTO: Documento presentado: Contrato de Locación Comercial.-----

Fecha de Expedición: 04 de abril de 2007.-----

SELLADO REPUESTO POR
DECLARACION JURADA SEMANAL



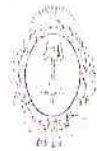
CERTIFICO: Que la atestación se formalizó
en el sello de actuación notarial número
Eduardo del registro 5 de San Isidro.
San Isidro, 04 de Febrero de 2012


EDUARDO GABRIEL CLUSELLAS
NOTARIO

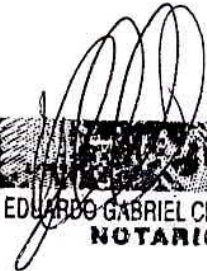


CERTIFICACIÓN DE REPRODUCCIONES

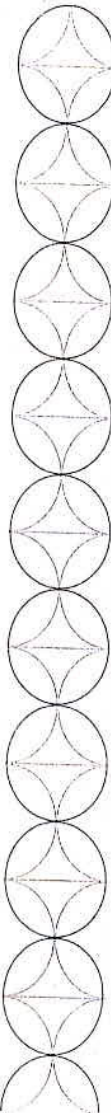
EAA07372300



1 CERTIFICO que el documento adjunto que consta de 7 (siete)
2 fojas que llevan mi sello y firma, es copia fiel de su original,
3 que tengo a la vista doy fe.- Registro número CINCO del Distrito
4 de SAN ISIDRO.- En la Ciudad y Partido de San Isidro, a los catorce
5 días del mes de febrero de dos mil doce.-
6
7
8
9
10


EDUARDO GABRIEL CLUSELLAS
NOTARIO


JOSE MANUEL MOLINA
ABOGADO
C.S.T. MAT. 2973 - L. H - F. 239
J.F.T.T. 95 F. 650
C.J.I.Q. MAT. 151



SECT. A. DE
SELLOS
TUCUMAN

IMPUESTO DE SELLOS
7881044
NOTARIO
EDUARDO SANTANA CRUZ SEÑAS

28 MAR 2007
30/03/07
Amro

CONTRATO DE LOCACIÓN COMERCIAL

Entre los Sres. José Oscar Amran (D.N.I. 13.189.541), Jorge Daniel Amran (D.N.I. 14.296.650), Marcelo Eduardo Amran (D.N.I. 24.808.930) y Lida Patricia Amran (D.N.I. 18.158.629), Lida Rosario Rodriguez de Amran (L.C. 2.521.471), todos ellos con domicilio especial constituido a todos los efectos del presente en Alberdi 240, 1er. Piso, Monteros, Provincia. de Tucumán, por una parte, en adelante denominada la LOCADORA., y por la otra DISCO S.A., representada en este acto por los señores Ezequiel González Tizón y Angel Javier Luzzi, en su carácter de Apoderados, con domicilio en la calle Larrea 847, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, denominada en adelante la LOCATARIA, y ambas conjuntamente denominadas las PARTES, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación Comercial sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

22 MAY 2007
TUCUMAN

PRIMERA: Objeto: La LOCADORA da en locación a la LOCATARIA los inmuebles de su propiedad ubicados en **Alberdi 240/50**, de la localidad de Monteros, Provincia de Tucumán; **Nomenclatura Catastral:** Circunscripción: "I", Sección "A"; Manzana "82", Parcela "10G"; **Matrícula:** M-08601; **Padrón Inmobiliario:** 42259; **Alberdi 240**, de la localidad de **Monteros, Provincia de Tucumán**; **Nomenclatura Catastral:** Circunscripción: "I", Sección "A"; Manzana "82", Parcela "10F"; **Matrícula:** M-08067; **Padrón Inmobiliario:** 143705; **Belgrano 349/59**, Fracción 2, Recreo La Florida, **Nomenclatura Catastral:** circunscripción I, Sección A, Manzana 82, Parcela 15 a, **Padrón Inmobiliario** 47027, **Matrícula** M-5012 (en adelante el Inmueble Locado).- Se anexa plano del inmueble locado que debidamente firmado por las partes integra el presente contrato.

Quedan excluidas de la locación las oficinas (en adelante, "las oficinas") ubicadas en planta baja y primer piso del inmueble, las cuales tienen entrada independiente del acceso al local comercial, las cuales serán utilizadas exclusivamente por LA LOCADORA, quien no podrá ceder su uso y/o goce a terceros. La LOCADORA se hace exclusiva responsable de la seguridad de las oficinas renunciando a todo reclamo contra la LOCATARIA por robos, hurtos, sustracciones y/o daños que pudieran producirse en las oficinas. La LOCADORA deberá realizar las obras o tareas de aislamiento de las oficinas y el local a su exclusivo cargo y costo, para independizar a estas del salón.

[Signature]

[Signature]

[Signature]
Lida R. R. de Amran

JOSE MANUEL MOLINA
ABOGADO
C.B.T. MAT. 2973 - L.H.F. 239
J.F.T.T. 95 F. 650
C.J.C. MAT. 151

IMPUESTO DE SELLOS INGRESADO POR DEPÓSITO
del Banco "va constancia" 199229
Vista el 22 de 2007 por 28.184, 199229
Según del 1er. suc. M. D. 2007 F801 sub 2000

15

25

EDUARDO GABRIEL CAUSELLAS
NOTARIO

VALOR POR HOJA \$ 0.45

SEGUNDA: Destino: La LOCATARIA destinará el Inmueble Locado exclusivamente para la explotación de un comercio de supermercado minorista, y las demás actividades anexas y conexas, actividades éstas que la LOCADORA declara conocer y aceptar, con prohibición absoluta de modificar el destino previsto sin previa autorización de la LOCADORA otorgada por escrito.

TERCERA: Plazo: El término de duración del presente contrato se conviene en 10' (diez) años contados a partir del día 1ro. de abril del 2007, venciendo indefectiblemente el día 31 de marzo del 2017. Se deja expresamente aclarado, que la intención de las PARTES ha sido la de fijar un término de duración mayor al aquí establecido, pero el mismo ha sido limitado al término de 10 años, en virtud de lo dispuesto por el art. 1505 del Código Civil. La LOCADORA otorga una opción irrevocable de prórroga del plazo contractual por un nuevo período de 10 años, contados desde el vencimiento del contrato, debiendo interrogar a la LOCATARIA dentro de los 90 días anteriores al vencimiento del plazo originario del contrato sobre si hará o no uso de la presente opción.

CUARTA:

1) Precio del alquiler: El precio del alquiler mensual queda establecido en el DOS POR CIENTO (2 %) de las ventas mensuales netas de I.V.A. que realice la LOCATARIA por su cuenta y orden correspondientes a la explotación del rubro supermercado a instalar en el Inmueble Locado.

Liquidación del Precio del Alquiler: A los efectos del cálculo del canon mensual deberán considerarse el total de ventas mensuales netas de I.V.A. que por la explotación del rubro supermercado únicamente, se hubiesen producido en el Inmueble Locado, durante el mes calendario al que corresponda el pago del alquiler. La LOCATARIA no tendrá obligación de pago del canon locativo durante el primer mes contado desde la entrega del local. Si el local no operase por un plazo superior a 2 días en un mes, la LOCATARIA deberá abonar en el mes en que no opere el local un canon equivalente al promedio de tres cánones mensuales de los meses inmediatos anteriores.

2) Contraprestación Adicional: Asimismo, la LOCATARIA abonará a la LOCADORA la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000.-) en concepto de contraprestación adicional, de la siguiente forma:

El 1ro de abril del 2007, la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 800.000.-), y el saldo, es decir la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.-), el 31 de julio del 2007.

JOSE MANUEL MOLINA
ABOGADO
C.S.T. MAT. 2973 - L. H. F. 239
J.F.T. 95 F. 650
C.J.C. MAT. 151

EDUARDO GABRIEL CLUSELLAS
NOTARIO

VALOR POR HOJA

\$ 0.45

La LOCADORA no podrá ceder el precio del alquiler sin la conformidad escrita de la LOCATARIA, quien podrá negarse a otorgarla en caso de que conozca la existencia de acreedores de la LOCADORA.

La LOCATARIA podrá aplicar todo o parte del canon mensual al pago de deudas de la LOCADORA que pudieran afectar la explotación comercial del Inmueble Locado. Es condición esencial del pago del alquiler que la LOCADORA acredite mensualmente o cuando la LOCATARIA se lo requiera, encontrarse al día en el pago de la/s cuota/s de la/s deuda/s con o sin garantía hipotecaria que mantiene con su/s acreedor/es hipotecario/s y/o micrografarios y/o de cualquier otra naturaleza o causa; y en defecto de dicho pago la LOCATARIA podrá pagar dicha/s cuota/s subrogándose en tales pagos y descontar dicho pago de los cánones locatarios al igual que todo gasto y/o costo incurrido para efectivizar tales pagos.

A los importes indicados se les agregará, en caso de corresponder, el impuesto al valor agregado.

QUINTA: Fecha y Lugar de Pago: Los alquileres serán abonados en las oficinas administrativas de la LOCATARIA sitas en San Juan 646, San Miguel de Tucumán, en el horario de 8.30 a 18 de lunes a viernes, o bien en el domicilio que la LOCATARIA indique por medio fehaciente, del uno al quince de cada mes. Dentro de los tres días hábiles de cada mes la LOCATARIA deberá entregar a la LOCADORA el importe de sus ventas netas de IVA realizadas en el mes anterior en el inmueble locado correspondientes al rubro supermercado. La LOCADORA deberá emitir y entregar a la LOCATARIA las facturas correspondientes, debidamente confeccionadas, con una antelación no inferior a cinco días a la fecha de pago, en las oficinas administrativas de la LOCATARIA sitas en San Juan 646, San Miguel de Tucumán, o en el domicilio que la LOCATARIA le indique. El plazo de vencimiento para el pago indicado en la presente cláusula se prorrogará por la cantidad de días en que se demore la entrega de la factura, sin que, por ello, se entienda que LA LOCATARIA ha incurrido en mora en el pago del Alquiler.

SEXTA: I.V.A.: Al alquiler mensual se le agregará el impuesto al valor agregado si legalmente correspondiese, el cual estará a cargo de la LOCATARIA.

SEPTIMA: Estado del Inmueble Locado: La LOCATARIA se compromete y obliga a restituir el Inmueble Locado a la finalización del contrato, desocupado, y únicamente con las mejoras inherentes que le hayan sido incorporadas en forma definitiva. Queda establecido que la LOCATARIA se encuentra expresamente autorizada por la LOCADORA para realizar las obras de construcción, demolición, refacción, remodelación, y demás modificaciones y/o mejoras que estime

JOSE MANUEL MOLINA
ABOGADO
C.S.T. MAT. 2973 - L.H.F. 239
J.F.T. 95 F. 680
O.G. MAT. 151

EDUARDO GABRIEL OLIVELLAS
NOTARIO

VALOR POR HOJA

\$ 0.45

convenientes para un mejor funcionamiento, aprovechamiento y desarrollo comercial en el Inmueble Locado, y/o todas aquellas que le exijan las disposiciones legales vigentes, como así aquellas que requieran las autoridades pertinentes. Asimismo, la LOCADORA autoriza a la

LOCATARIA a efectuar las aperturas necesarias para conectar el Inmueble Locado con predios linderos en la hipótesis de que adquiriera, locara o bajo cualquier otro título usufructuara los mismos. La LOCADORA asume el compromiso de brindar su colaboración mediante la suscripción y/o entrega a pedido de la LOCATARIA de toda documentación que la LOCATARIA pudiere requerirle para la obtención de las autorizaciones municipales, y demás autorizaciones y/o permisos que sean necesarios para la aprobación y/o habilitación de las obras y del establecimiento comercial a explotar en el Inmueble Locado, quedando la responsabilidad de la iniciación, preparación, tramitación y gastos de dichos permisos a cargo exclusivo de la LOCATARIA. La LOCATARIA recibe el/los inmueble/s y manifiesta conformidad con el estado de uso, conservación y funcionamiento del mismo, asumiendo a su exclusivo costo y cargo la totalidad de los gastos que pudieran irrogarse por roturas, filtraciones, desperfectos, etc., siendo esta enumeración meramente ejemplificativa. Los bienes muebles e instalaciones existentes actualmente en el local son cedidos en propiedad a la LOCATARIA por la LOCADORA.

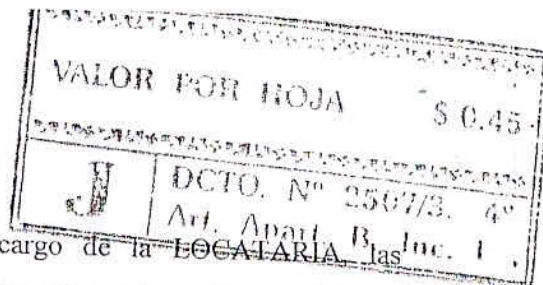
OCTAVA: Habilitación: La LOCADORA reconoce que la factibilidad del destino especificado en la cláusula segunda es un requisito esencial del presente contrato, motivo por el cual si la LOCATARIA no obtuviese las autorizaciones, permisos, habilitaciones necesarias para la explotación comercial detallada, la LOCATARIA podrá considerar en cualquier momento resuelto el presente contrato sin que por tal motivo deba abonar indemnización alguna. La LOCADORA tendrá la facultad de auditar la facturación de la LOCATARIA a los efectos de controlar las ventas de la misma. La LOCADORA se obliga a colaborar activamente con la LOCATARIA a los efectos de que esta obtenga las habilitaciones necesarias para la explotación comercial del local.

NOVENA: Facultad de Control. Autorización: La LOCADORA se reserva el derecho de inspeccionar el Inmueble Locado por sí o por intermedio de las personas que a tal efecto designe, a fin de verificar el mantenimiento y el estado de conservación del mismo durante el transcurso del término locativo, debiendo abstenerse de interrumpir y/o afectar en cualquier modo la actividad comercial desarrollada por la LOCATARIA.

DÉCIMA: Seguros: La LOCATARIA asume la obligación de contratar a su exclusivo cargo y por todo el período locativo seguros contra incendio y de responsabilidad civil.

JOSE MANUEL MOLINA
ABOGADO
C.S.T. MAT. 2973 - L.º H. - F.º 239
J.F.T.T. 95 F. 650
C.J.C. MAT. 151

EDUARDO GABRIEL CLUSELLAS
NOTARIO



DÉCIMO PRIMERA: Impuestos y Servicios: Quedan a cargo de la LOCATARIA las erogaciones provenientes del pago de tasas municipales que incidan sobre el inmueble, servicios de luz, servicios de gas, servicios de obras sanitarias y todos los gravámenes que hacen a la explotación comercial objeto del presente contrato. Quedan a cargo de la LOCADORA las erogaciones provenientes del pago del impuesto inmobiliario.

DÉCIMO SEGUNDA: Incumplimiento. Facultad Rescisoria de la LOCADORA. Restitución: La LOCADORA podrá rescindir este contrato, si previa intimación fehaciente y emplazada por un término no inferior a 15 (quince) días si la LOCATARIA no diere cumplimiento, cuando se configure la falta de pago de dos meses de alquileres consecutivos.

DÉCIMO TERCERA: Forma Escrita: El presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos a los que han arribado las PARTES, por lo que cualquier otro entendimiento verbal en cualquier momento con anterioridad a la fecha de este convenio, carecerá de valor y fuerza legal alguna. Por ende cualquier alegación y/o modificación de los términos de este contrato deberá formularse por escrito y en forma fehaciente. Este contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato suscripto con anterioridad con igual objeto.

DÉCIMO CUARTA: Validez del Contrato: En el caso que por cualquier motivo, cualquier cláusula del presente contrato o parte de ella fuere declarada judicialmente nula, la misma se considerará no escrita y no afectará la validez del resto del contrato.

DÉCIMO QUINTA: Facultad de sublocación. Opción de compra: En este acto la LOCADORA faculta expresamente a la LOCATARIA a sub-locar, sub-arrendar y/o a ceder en concesión, totalmente, si lo hiciese a favor de una sociedad vinculada, o parcialmente hasta un 20% de la superficie del Inmueble Locado. En caso que la LOCADORA decidiese vender el inmueble locado, otorga opción irrevocable de compra a la LOCATARIA.

DÉCIMO SEXTA: Domicilios y Jurisdicción: Las PARTES constituyen domicilios en los denunciados en el presente, donde se tendrán por válidas todas las intimaciones, sean judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, aceptando y sometiéndose desde ya a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de San Miguel de Tucumán, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción.

JOSE MANUEL MOLINA
ABOGADO
C.S.T. MAT. 2973 - L° H - F° 239
J.F.T.T. 95 F. 650
C.J.C. MAT. 151

SECRETARIA DE LEGAL OFICINA
COMUNDE LA TUCUMAN
FOLIOS: 29


EDUARDO GABRIEL CLUSSELLAS
NOTARIO

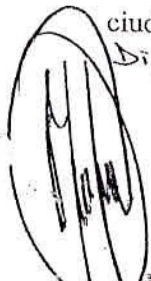
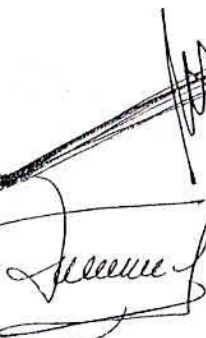
VALOR POR HOJA \$ 0.45	
DCTO. N° 2507/3. 4°	
Aut. Anual B. Inc. 1	

DÉCIMO SEPTIMA: Impuesto de sellos: El impuesto de sellos del presente instrumento será soportado por DISCO S.A. A tal efecto, las partes estiman el valor del presente contrato en la suma de \$3.570.000.- (TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA -- MIL PESOS.-). Incluye la prórroga.-

CLAUSULA ADICIONAL: Más allá de la vigencia estipulada en este instrumento, el mismo queda definitivamente condicionado al cumplimiento íntegro y puntual de las facilidades que el banco le otorga al Super Stop (LOCADORA), con renuncia expresa de la LOCADORA y LOCATARIA a realizar cualquier planteo de ninguna naturaleza en contrario de la condición, que declaran aceptar.



En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 15 días del mes de marzo del 2007.
Digo: Incluye la prórroga, Vale.-

Lidia R. R. de Moura

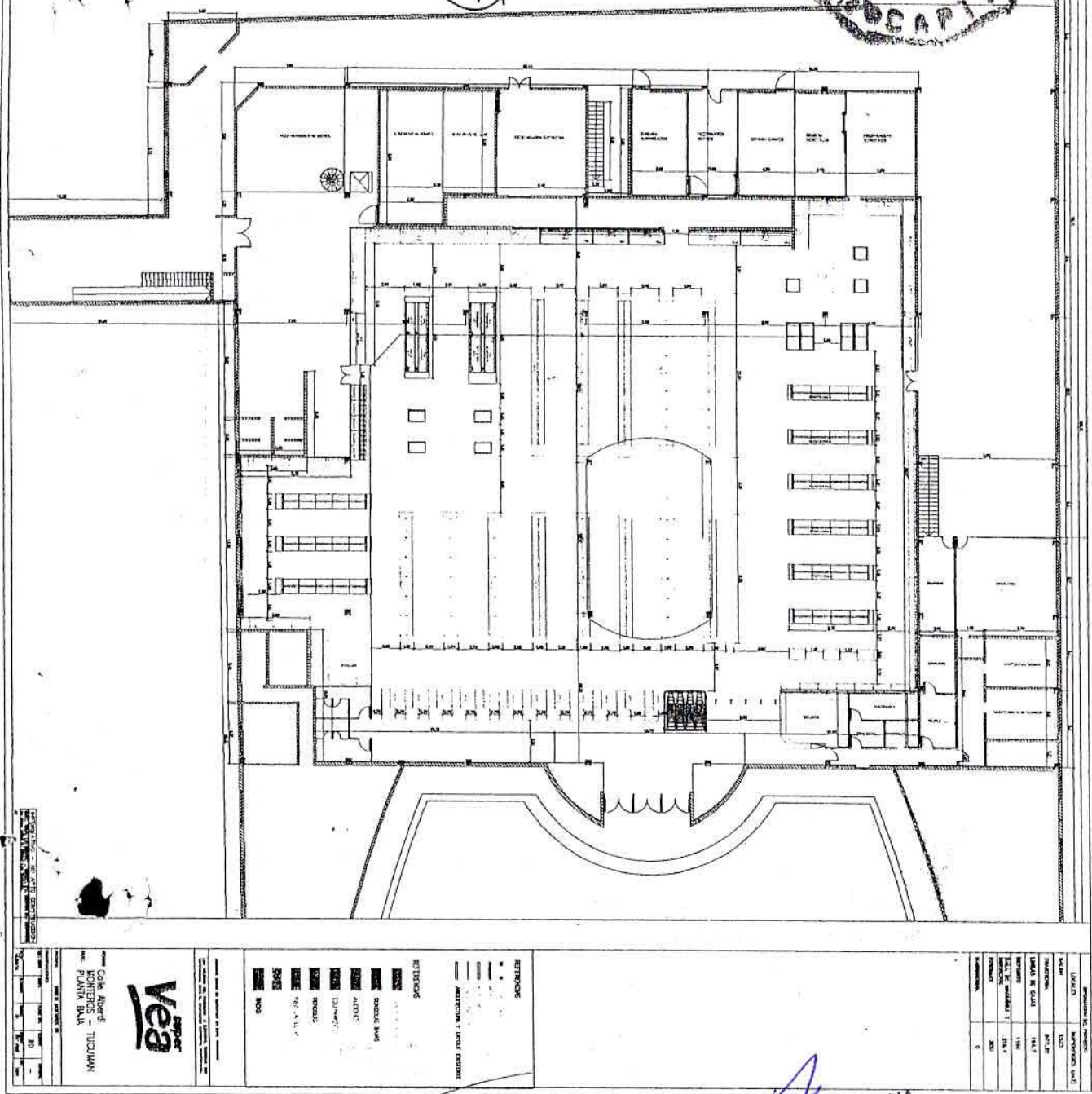
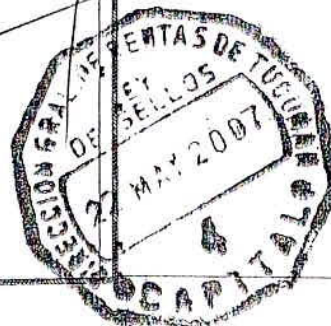

JOSE MANUEL MOLINA
ABOGADO
C.S.T. MAT. 2973 - L. H. F. 239
J.F.T.T. 95 F. 650
C.J.C. MAT. 151

0.45

45

1

Lida R. R. de Fournier



JOSE MANUEL MOLINA
ABOGADO
C.S.T. MAT. 2973 - L. H. - F. 239
J.F.T.T. 95 F. 650
G.J.G. MAT. 151



CERTIFICACIÓN DE REPRODUCCIONES

EAA07512132



1 CERTIFICO que el documento adjunto que consta de 8 (ocho)
2 fojas que llevan mi sello y firma, es copia fiel de su original,
3 que tengo a la vista doy fe.- Registro número CINCO del Distrito
4 de SAN ISIDRO.- En la Ciudad y Partido de San Isidro, a los catorce
5 días del mes de febrero de dos mil doce.-
6
7
8
9
10


EDUARDO GABRIEL CLUSELLAS
NOTARIO


JOSE MANUEL MOLINA
ABOGADO
C.S.T. MAT. 2973 - L° H - F° 239
J.F.T.T. 95 F. 650
C.J.C. MAT. 151

Pedido de embargo preventivo

Solicita formación de cuerpo separado

Señor Juez en lo Civil y Comercial Común

1ª Nominación

Juicio: Amran, Jorge Daniel vs. Súper Stop SH y Otros
s/Cobro de Utilidades y Daños y Perjuicios
(Expte. 409/11).-

José Manuel Molina, por el actor, a V.S. digo:

I.-

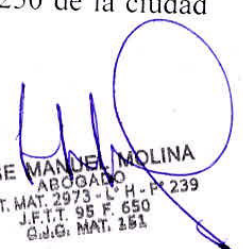
Objeto

Vengo a solicitar que se trabé embargo preventivo por la suma de \$ 975.000, en concepto de capital, con más lo que V.S. calcule por acrecidas, sobre las sumas que adeudan a Super Stop S.H. en concepto de alquileres los inquilinos que aparecen suscribiendo los contratos de locación en copia adjuntados en el principal en la ampliación de demanda de fecha 09.08.12.-

Esa suma se descompone de la siguiente manera:

1º)

La de \$ 750.000, que representa el valor del 50 % indiviso de la propiedad de calle Crisóstomo Álvarez n° 250 de la ciudad


JOSE MANUEL MOLINA
ABOGADO
C.S.T. MAT. 2973 - L. H. P. 239
J.F.T.T. 95 F. 650
G.I.G. MAT. 151

de Monteros de titularidad exclusiva de mi instituyente y que éste transfirió al codemandado José Oscar Amran, por cuenta y orden de Super Stop S.R.L., en compensación por la entrega que hiciera este último a dicha firma de su antigua vivienda sita en calle Alberdi 250/252 para su demolición y ampliación de un supermercado ubicado en un predio lindero.-

Hoy se encuentra alquilado por la sociedad a la firma Jumbo Retail para la instalación de la sucursal de Veá de esa ciudad.-

2º)

La de \$ 225.000, que la firma demandada detrajo de su capital para compensar por segunda vez (y, por lo tanto ilegítimamente) a José Oscar Amran, el mismo traspaso de inmueble.-

De ambos rubros, nos ocuparemos en el capítulo II de esta presentación.-

Aclaro que los importes a depositar son los alquileres que se hallan en mora de pago a Super Stop S.H. y, para el caso de esa suma no alcanzare para cubrir capital y acrecidas, el saldo que restare se cubrirá con los alquileres que se devenguen en lo sucesivo.-

En lo referente a las acrecidas, no podrán ser menores a un 100 % del capital, teniendo en cuenta, por un lado, que la tasa de intereses para deudas entre comerciantes se fija, según el estándar común establecido por la jurisprudencia local en un 24 % anual y, por otro, la fecha desde la que tales sumas son debidas a mi mandante por los accionados.-

Solicito que la medida se despache con habilitación de días y horas y bajo la responsabilidad y caución juratoria de mi conferente, librándose las cédulas oficio a los locatarios en los locales arrendados, salvo en el caso de la firma Jumbo Retail Argentina S.A., que deberá ser notificada en calle San Juan n° 646 Planta Alta de San Miguel de Tucumán, para que depositen los alquileres en cuestión a la orden de este Juzgado, como pertenecientes a los autos del rubro.-

II.-

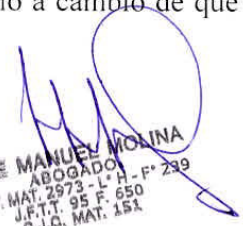
Fundamentos

1er. rubro:

Reembolso del 50% indiviso de Crisóstomo n° 250

Uno de los rubros indemnizatorios de la demanda consiste en el reclamo del valor del 50 % indiviso sobre el inmueble de calle Crisóstomo Álvarez n° 250/256 de la ciudad de Monteros, que Jorge Daniel Amran había tenido que extraer de su propio patrimonio para pagar íntegramente la deuda societaria mencionada más arriba y que se detalla más abajo.-

Ocurrió que, en el curso del año 1999, Super Stop S.H., que era propietaria de un predio de cerca de ¼ de manzana ubicado en calle Alberdi n° 240 de la misma ciudad, adonde había emplazado y explotaba un supermercado decidió ampliar sus instalaciones y, como José Oscar Amran era propietario exclusivo de lindero, sito en el n° 250/252 de la misma cuadra, adonde tenía instalada su propia vivienda, se acordó que este último se anexara al anterior, a lo que aquél accedió a cambio de que


JOSE MANUEL MOLINA
ABOGADO
C.S.T. MAT. 2973 - L. H. - F. 239
J.P.T.T. 95 F. 650
Q.d.G. MAT. 151

Jorge Daniel le transfiriera aquel 50 % indiviso de Crisóstomo Álvarez n° 250/256.-

Finalmente, el 07.07.09 Jorge Daniel Amran transfirió esa parte indivisa, por cuenta y orden de la sociedad, a José O. Amran, quien a la sazón era titular del restante 50 % y allí terminó erigiendo su nueva vivienda, si no la más grande, la más lujosa y cara de Monteros.-

El reclamo del reembolso de aquél 50 % obra en la demanda a fs. 13 vta. del expediente, bajo el título de “El detonante de la crisis” y se desarrolla a fs. 14, debiendo aclarar un error de tipeo incurrido en las dos primeras líneas de dicha foja, adonde se identifica al inmueble entregado por José Oscar Amaran como ubicado en calle Alberdi n° 140, cuando la dirección correcta era la de Alberdi n° 250/252.-

Cabe aclarar que el arreglo original de 1999 se había estipulado de palabra, cuando la cordialidad reinaba entre los socios.-

Sin embargo, mediando 2.008 y cuando habían comenzado ya los desencuentros con el actor, con toda premeditación de lo que se proponía consumir -y finalmente consumó-, José Oscar Amran solicitó a su hermano que le instrumentara la transferencia de su 50 %, mediante el otorgamiento de un poder especial irrevocable *post mortem* para escriturar a favor de su suegra y a uno de sus hijos.-

De ese modo se extendió la escritura n° 277 de fecha 07.07.08, pasada por ante la escribana Mopty de Baumann.-

Corrido el traslado de la acción, en el escrito de contestación, bajo el título de “La situación particular del inmueble de calle

Crisóstomo Álvarez n° 250 de Monteros”, corriente a fs. 566 vta., los accionados, niegan la procedencia del reclamo de reembolso.-

Sin embargo, a renglón seguido en el 3° y 4° párrafo de fs. 567, del modo más contradictorio y sorprendente, **confiesan abiertamente su legitimidad** al expresar textualmente:

“José Oscar Amran era titular de dominio de un inmueble donde tenía su confortable casa habitación (calle Alberdi n° 240, Monteros), propiedad que fue entregada para anexarla al inmueble de Súper Stop S.H. para ampliar el supermercado en la ciudad de Monteros, acuerdo celebrado en el año 1998 entre los asociados.- Motivo por el cual Súper Stop se comprometió a rembolsar \$400.000 – reconocidos por el actor – importe que en ese momento equivalía a US\$ 400.000 por dicha entrega para que el ex socio pudiera constituir su vivienda, en el inmueble que era condómino con su hermano Jorge D. Amran”.-

“En cumplimiento de acuerdo celebrado en el año 1998, el condómino Jorge D. Amran otorgó en fecha 07.07.2008 mandato irrevocable post-mortem para que José Oscar Amran obtenga la escritura traslativa de dominio sobre la porción indivisa del cincuenta por ciento...”

Si bien no se aclara en el texto, es evidente que el inmueble sobre el que versaba ese 50 % indiviso era el de calle Crisóstomo Álvarez n° 250, como lo subraya la escritura n° 277 aludida más arriba, de esa fecha, mencionada **y acompañada con el propio responde.-**

El modo en que el narrador cierra el párrafo (“*con lo cual acreditamos que se trata de un negocio jurídico concluido entre los hermanos condóminos y que no guarda relación alguna con las cuestiones que se debaten en esta litis*”), del que pretende inferir la extraneidad de esta cuestión respecto de la sociedad constituye un despropósito verdaderamente estremecedor:

Por supuesto que la transferencia del 50 % fue “un negocio jurídico concluido entre hermanos condóminos”, pero ello no quita, en absoluto, que en el contexto **descripto por el mismo narrador y en el mismo párrafo** su reconocimiento importaba la confesión lisa y llana

JOSE MANUEL MOLINA
ABOGADO
C.B.T. MAT. 2873 - V. H. F. 239
J.F.T.T. 95 F. 650
C.B.G. MAT. 151

de que Jorge Daniel Amran se había hecho cargo con un bien propio de una deuda de la sociedad y, por lo consiguiente, la deuda estaba bien reclamada en estos autos y contra la sociedad.-

Finaliza el capítulo con una conclusión todavía más terrorífica, pues expresa que para poder efectuar el pedido de reembolso en este juicio habría sido preciso que ese 50 % transferido a Oscar Amran hubiese pertenecido a Jorge Daniel en condominio con los demás socios.-

Es que si ese 50 % indiviso les hubiese pertenecido a todos los socios, nada habría tenido Daniel que reclamar, pues se trataría de un crédito de la sociedad contra José Oscar Amran y no de aquél contra este último.-

La confesión, no obstante esos desvaríos, no puede ser más clara y abierta.-

Queda sólo por definir el valor del rubro confesado y que, en mérito a esa confesión, genera la máxima verosimilitud del crédito como fundamento de la cautelar objeto de esta presentación.-

Tanto en la demanda (fs. 14), como en la contestación (fs 567) se calcula dicho valor en la suma de \$ 400.000 o U\$S 400.000, dado que en aquel lejano 1999 regía todavía la convertibilidad del peso, valores completamente completamente desactualizados por los sucesos macroeconómicos que son de conocimiento de todos.-

¿ Cómo llegamos, entonces, a los \$ 750.000 por el que efectuamos el pedido de embargo ?

Pues, simplemente tomándolos del precio que asignan los socios demandados a la vivienda de calle Alberdi 250/252 en la reunión de socios –supuestamente- llevada a cabo el 09.04.09, en la que resuelven

pagar *por segunda vez (así, como suena)* la misma deuda, sólo que en lugar de hacerlo a favor de su verdadero acreedor, el aquí actor, se lo hace en beneficio de José Oscar Amran. Así, como suena; y como puede leerse textualmente en el acta correspondiente a esa reunión adjuntada por los propios demandados en esta causa.-

Como en esa copia está incompleta, acompañamos la copia íntegra de ella, presentada en el juicio de liquidación de la sociedad que tramita por ante el Juzgado de este fuero de la 2ª Nominación y suscripta por los letrados Eduardo y Julieta Baumann que allí representan y patrocinan a los mismos demandados.-

Desde luego, Jorge Daniel Amran no participa en dicha reunión, tanto porque no solamente nunca fue convocado, sino porque había sido ya desplazado cuatro meses atrás, en diciembre de 2008, de la administración de la sociedad y, todavía más, directamente excluido de la sociedad al privársele de toda participación en las utilidades que dejaban los cuantiosos alquileres percibidos por Super Stop.-

2do. Rubro

El desfaldo perpetrado en esa reunión de socios

Nunca mi conferente hubiese imaginado semejante osadía, ni siquiera tratándose de José O. Amran, la que de todos modos fue aprobada por unanimidad por todo su séquito.-

Esa segunda retribución a favor aquél por el mismo concepto, la transferencia a la sociedad del predio de Alberdi 250/252, importaba la más ilegítima sustracción del activo de la sociedad de \$ 750.000 y, en particular, del patrimonio de Jorge Daniel Amran, de la suma de \$ 225.000, considerando que su participación era del 30 %.-

JOSE MANUEL MOLINA
ABOGADO
C.S.T. MAT. 2973 - L. H. - P. 239
J.F.T.T. 95 F. 650
G.J.G. MAT. 151

Dado que el acta emana y fue presentada por los propios deudores, constituye prueba acabada de la verosimilitud de su derecho a la percepción de este otro rubro reclamado en la medida cautelar, pues equivale a una confesión tácita del ilícito fraudulento cometido y del crédito generado a favor de mi representado.-

III.-

Petitorio

En mérito a lo expuesto, a V.S. pido que tenga por presentado este pedido de embargo, que agregue el acta íntegra (la fragmentada, de la que surge, no obstante la comisión del ilícito) y le haga lugar como se requiere en el capítulo I de esta presentación.-

Deberá aclararse que la orden de depósito es incondicional y bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir las actuaciones a la Justicia de Instrucción.-

Solicito con este escrito y la documentación acompañada se forme incidente por separado.-

Proveer de conformidad será **Justicia**

L
LIMACO O. de la PENA
ABOGADO
MAT. 1618 - L. F. F. 153
S.P.T. MAT. 980 - L. A. F. 361
C.U.T. 20-0789847-6

JOSE MANUEL MONNA
ABOGADO
C.S.T. MAT. 2973 - L. H. F. 239
J.E.T.T. 95 F. 650
C.U.C. MAT. 151

01.23 NOV 2012 08:57
JUZ. CIV. COM. I

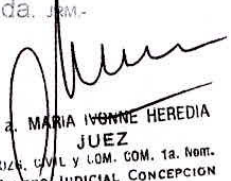
fotocopia simple en 32 pgs.-

Proc. LOPEZ MAKU-L. HORACIO
SECRETARIO
Juzg. Civil y Comer
CENTRO JUDICIAL - OMBEPCION

HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: AMRAN JORGE DANIEL C/SUPER STOP SH Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO (P.P/ACTORA).-
EXPTE N°: 409/11-I1.-

Concepción, 27 de noviembre de 2012. I°)-Téngase al letrado José Manuel Molina, apoderado de la parte actora, por deducido incidente de embargo preventivo que se tramitará por cuerda separada. II°)-Agréguese las copias que acompaña. III°)-A despacho para resolver la cautelar solicitada. J.M.-


D.A. MARIA IVONNE HEREDIA
JUEZ
JUEZ CIVIL Y COM. COM. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



En 04 DIC 2012 *pro a mujer*

Resolutor
Cautelar



Proc. LOPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUD. CAT. B.
Juzg. Civil y Conier. Com. 1a. Nro.
OFICIO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: "AMRAN, JORGE DANIEL C/ SUPER STOP SH Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO (P/P POR EL ACTOR)" EXPTE. N° 409/11-I1

Juzg Civil Comercial Común 1º Nom. CENTRO JUDICIAL CONCEPCION	
R E G I S T R A D O	
SENTENCIA N° <i>252</i>	AÑO 2012

CONCEPCIÓN, 13 de diciembre de 2012

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el embargo preventivo solicitado en el incidente del epígrafe, y

CONSIDERANDO:

1-Que a fs. 33 del presente incidente se presenta el letrado José Manuel Molina, apoderado de la parte actora, solicitando se trabé embargo preventivo por la suma de \$975.000 en concepto de capital, con más lo que se calcule por acrecidas, sobre las sumas que adeuden a SUPER STOP SH en concepto de alquileres los inquilinos que suscriben los contratos de locación que en copia se adjuntan en el principal en la ampliación de demanda de fecha 09/08/2012.

Manifiesta que dicha suma se descompone de la siguiente manera: a) \$750.000 que representa el valor del 50% de la propiedad de calle Crisóstomo Álvarez n° 250 de la ciudad de Monteros de titularidad exclusiva del actor, que éste transfirió al codemandado José Oscar Amran por cuenta y orden de Super Stop S.R.L., en compensación por la entrega que hiciera este último a dicha firma de su antigua vivienda sita en calle Alberdi 250/52 para su demolición y ampliación de un supermercado ubicado en un predio lindero, hoy alquilado por la Sociedad a la firma Jumbo Retail; b) \$225.000 que la firma demandada detrajo de su capital para compensar por segunda vez a José Oscar Amran el mismo traspaso del inmueble.

Aclara que los importes a depositar son los alquileres que se hallan en mora de pago a Super Stop SH y, para el caso de que esa suma no alcanzare para cubrir capital y acrecidas, el saldo que restare se cubrirá con los alquileres que se devenguen en lo sucesivo. Estima que las acrecidas no podrán ser menores a un 100% del capital en razón de la tasa de interés para deudas entre comerciantes fijada en 24% y la fecha desde que tales sumas son debidas a su mandante.

Solicita que la medida se otorgue bajo responsabilidad y previa caución juratoria de su mandante librándose cédulas oficios a los locatarios de los locales arrendados, salvo en el caso de la firma Jumbo Retail Argentina S.A. que deberá ser notificada en calle San Juan n° 646 planta alta, San Miguel de Tucumán, para que depositen los alquileres en cuestión a la orden de este juzgado y como pertenecientes a los autos del rubro. Seguidamente expone los fundamentos de su pedido, los que doy aquí por reproducidos en honor a la brevedad.

Dra. MARIA WOLNE HEREDIA
JEFEEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COM. 1º Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN

JUICIO: "AMRAN, JORGE DANIEL C/ SUPER STOP SH Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO (P/P POR EL ACTOR)" EXPTE. N° 409/11-I1

2-El art. 233 Procesal dispone: "Procederá el embargo preventivo cuando el peticionante justificara los extremos exigidos por el art. 218, en la forma que se determina por el art. 219.

1- Se presume que concurren los extremos del art. 218, salvo prueba en contrario, en los siguientes casos: a) Cuando el demandado se allane a la demanda o confiese hechos que hagan presumir el derecho del peticionante; o cuando el actor obtenga sentencia favorable, aún cuando sea apelada, o cuando se declare en rebeldía al demandado".

De las copias de documentación acompañadas por el incidentista, que no fueron cuestionadas por el demandado al contestar demanda en el principal por lo que se las valora para resolver la cautelar solicitada, y los fundamentos desarrollados en su presentación, surge que los demandados reconocen hechos que hacen presumir la existencia del derecho que alega el actor.

Sin embargo, y conforme lo establecido en el art. 222 Procesal ante la posibilidad de que la medida cautelar solicitada resulte inútilmente gravosa o perjudicial para los afectados por ella, considero prudente limitarla fijando el monto de la cautelar peticionada en la suma de \$500.000, en razón de que la procedencia del segundo rubro reclamado por la suma de \$225.000 no surge de la documentación acompañada en este incidente. Asimismo, disponer que dicha suma así como las acrecidas que se calculan en \$100.000 (pesos cien mil) se cubrirán con el depósito por el embargado del 50% del monto de los alquileres que tuviere a percibir y/o se encontraran en mora de pago a favor de SUPER STOP SH, hasta cubrir el importe señalado.

3-Encontrándose acreditados los extremos requeridos en la norma citada corresponde hacer lugar parcialmente a la medida precautoria solicitada con las limitaciones fijadas en el punto anterior, la que se concederá con la sola prestación de caución juratoria (art. 221 del C.P.C.) por entender la Proveyente que existe verosimilitud del derecho del peticionante, conforme lo considerado.

Por ello,

RESUELVO:

1)-HACER LUGAR PARCIALMENTE a la medida cautelar peticionada. En consecuencia, bajo la responsabilidad del peticionante y previa caución juratoria, trábese embargo preventivo en contra de JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A., con domicilio en calle San Juan n° 646 planta alta, San Miguel de Tucumán, hasta cubrir la suma de \$500.000 (pesos quinientos mil) por capital, con más la suma de \$100.000 (pesos cien mil) para responder por acrecidas, sobre el 50% de las sumas de dinero que en

JUICIO: "AMRAN, JORGE DANIEL C/ SUPER STOP SH Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO (P/P POR EL ACTOR)" EXPTE. Nº 409/11-I1

concepto de alquileres adeudados y/o a percibir tenga a su favor la firma SUPER STOP SH, hasta cubrir el importe señalado. A tal fin, librese oficio a JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A. en el domicilio referenciado haciéndole saber que las sumas retenidas deberán ser depositadas en el Banco del Tucumán- Grupo Macro, Sucursal Concepción, a la orden de este Juzgado y Secretaría Actuarial y como de pertenencia a los autos del rubro.

II°)-PARA SU CUMPLIMIENTO, librese oficio a la citada entidad bancaria a fin de que proceda a la apertura de una Cuenta Judicial a la orden de este Juzgado y Secretaría y como perteneciente al juicio del título.

HAGASE SABER

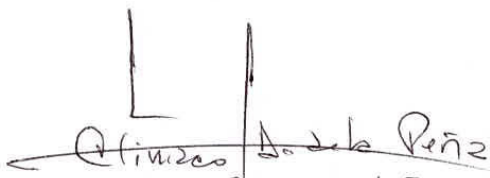

Dra. MARIA IVONNE HEREDIA
JUEZ
JUZG. CIVIL y COM. COM. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

cancun

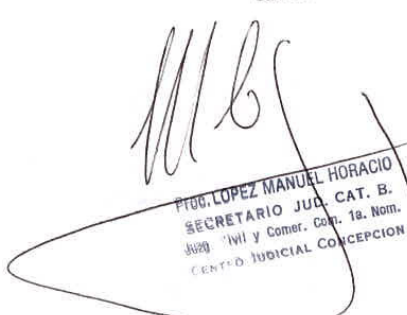
HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: AMRAN JORGE DANIEL C/SUPER STOP SH Y OTROS S/DAÑOS
Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO
(P.P/ACTORA). EXPTE. N°: 409/11-I1.-

En la ciudad de CONCEPCIÓN, a los 20 dias de diciembre de 2012
comparece ante S.S. el Dr. De la Peña Climaco Dermidio D.N.I 7.838.417, de
las constancias personales que constan en autos, de donde surge la
capacidad para realizar el presente acto. Por la misma viene a prestar
caución juratoria en relación a la medida cautelar obtenida, con los alcances
legales pertinentes. No siendo para mas, finalizo el acto previa lectura y
ratificación del compareciente, por ante mi y S.S. de la que doy fe.- JOY.-


D.N.I. 7.838.417
M.P. 1618

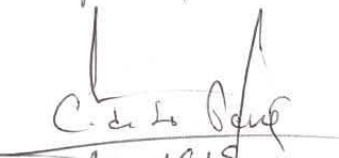

Dra. MARIA VONNE HEREDIA
JUEZ
JUZG. CIVIL y COM. COM. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


PROB. LOPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUZG. CAT. B.
Juzg. Civil y Comer. Com. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

RECIBIDO
FECHA: 20/12/2012
FOLIO: 40
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 20.12.12 retire' la opian (Zumbro - Mzco)


PRADO LÓPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUD. C.A. B.
Juzg. Civil y Penal, Com. 19. B.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


M. 1619.



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
Calle: España N° 1450- Concepción-Tucumán

HABILITADO PARA ACTUAR

OFICIO N°: 2165.-

Concepción, 20 de diciembre de 2012.-

A SEÑOR
GERENTE Y/O ADMINISTRADOR
DE JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
CALLE SAN JUAN N° 646 PLANTA ALTA
SAN MIGUEL DE TUCUMAN
S. _____ // _____ D.-

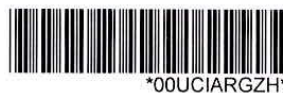
JUICIO: AMRAN JORGE DANIEL C/SUPER STOP SH Y OTROS S/DAÑOS
Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO
(P.P/ACTORA). EXPTE. N°: 409/11-I1.-

En los autos del rubro que tramitan por ante este Juzgado CIVIL Y COMERCIAL COMUN de la PRIMERA NOMINACION del Centro Judicial de Concepción, Secretaría a cargo del Procurador Manuel Horacio Lopez, se ha dispuesto librar a UD., el presente oficio, a fin de que se sirva dar cumplimiento con lo ordenado en resolución que a continuación se transcribe como recaudo en su parte pertinente: "**CONCEPCION, 13 de diciembre de 2012. AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I)-HACER LUGAR PARCIALMENTE a la medida cautelar peticionada. En consecuencia, bajo la responsabilidad del peticionante y previa caución juratoria, trábese embargo preventivo en contra de JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A., con domicilio en calle San Juan n° 646 planta alta, San Miguel de Tucumán, hasta cubrir la suma de \$500.000 (pesos quinientos mil) por capital, con más la suma de \$100.000 (pesos cien mil) para responder por acrecidas, sobre el 50% de las sumas de dinero que en concepto de alquileres adeudados y/o a percibir tenga a su favor la firma SUPER STOP SH, hasta cubrir el importe señalado. A tal fin, librese oficio a JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A. en el domicilio referenciado haciéndole saber que las sumas retenidas deberán ser depositadas en el Banco del Tucumán- Grupo Macro, Sucursal Concepción, a la orden de este Juzgado y Secretaría Actuarial y como de pertenencia a los autos del rubro. II°)- ... ". HAGASE SABER. DRA. MARIA IVONNE HEREDIA. JUEZ.**

SALUDO A UD. ATTE.- FZ.-

Proc. Manuel Horacio Lopez
Secretario
Juzg. Civil y Com. Común Ia. Nom.





**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
Calle: España N° 1450- Concepción-Tucumán**

HABILITADO PARA ACTUAR

OFICIO N°: 2166.-

Concepción, 20 de diciembre de 2012.-

AL SEÑOR
GERENTE DEL BANCO DE TUCUMAN
GRUPO MACRO, SUCURSAL CONCEPCION
S _____ // _____ D.-

**JUICIO: AMRAN JORGE DANIEL C/SUPER STOP SH Y OTROS S/DAÑOS
Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO
(P.P/ACTORA). EXPTE. N°: 409/11-I1.-**

En los autos del rubro que tramitan por ante este Juzgado CIVIL Y COMERCIAL COMUN de la PRIMERA NOMINACION del Centro Judicial de Concepción, Secretaría a cargo del Procurador Manuel Horacio Lopez, se ha dispuesto librar a UD., el presente oficio, a fin de que proceda a la apertura de una cuenta judicial a la orden de este Juzgado y Secretaría y como pertenecientes a los autos del título.-

SALUDO A UD. ATTE.- FZ.-

Proc. Manuel Horacio Lopez
Secretario
Juzg. Civil y Com. Común la. Nom.

Ex 2 4/2/2010 de ex
10/11/10
michigan
A Hayes

PROG. LÓPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUD. CAT. B.
Jury, Civil y Penal, Com. 18. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

COMPROBANTE DE CBU



Banco Tucumán
GRUPO Macro

Sucursal:

CONCEPCION

CBU Nro.:

0600008050000013405237

Apellido y Nombre:

AMRAN JORGE D.C/SUPER STOP SH

Cuenta Nro.:

134052/3 AC

Domicilio:

NRO:

C.P.:

PISO: 000 DPTO:

CUIT/CUIL/CDI:

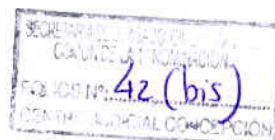
Categoría de IVA:

CONSUMIDOR FINAL



Nota: El folio Nº 42 bis vale -

Proc. LOPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUD. CAT. B.
Juzo Civil y Comer. Com. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





00UCIARGZH

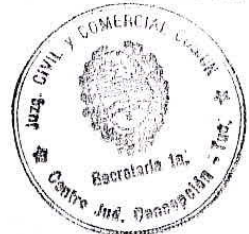
**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
Calle: España N° 1450- Concepción-Tucumán**

HABILITADO PARA ACTUAR

OFICIO N°: 2166.-

Concepción, 20 de diciembre de 2012.-

AL SEÑOR
GERENTE DEL BANCO DE TUCUMAN
GRUPO MACRO, SUCURSAL CONCEPCION
S _____ // _____ D.-



**JUICIO: AMRAN JORGE DANIEL C/SUPER STOP SH Y OTROS S/DAÑOS
Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO
(P.P/ACTORA). EXPTE. N°: 409/11-I1.-**

En los autos del rubro que tramitan por ante este Juzgado CIVIL Y COMERCIAL COMUN de la PRIMERA NOMINACION del Centro Judicial de Concepción, Secretaría a cargo del Procurador Manuel Horacio Lopez, se ha dispuesto librar a UD., el presente oficio, a fin de que proceda a la apertura de una cuenta judicial a la orden de este Juzgado y Secretaría y como pertenecientes a los autos del titulo.-

SALUDO A UD. ATTE.- FZ.-

Proc. Manuel Horacio Lopez
Secretario
Juzg. Civil y Com. Común la. Nom.



Luis Angel Augusto Rodriguez
Ejecutivo Clientes Oficiales
Suc. Concepción
BANCO DEL TUCUMAN S.A.



MI: 28 DIC 2012 11:17

q/cu n: 216 b con informe:

JUZ. CIV. COM. 1


PROC. LOPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUD. C.T. B.
Juzg. III y Conser. Com. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: AMRAN JORGE DANIEL C/SUPER STOP SH Y OTROS S/DAÑOS
Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO
(P.P/ACTORA). EXPEDIENTE N°: 409/11-11.-

Concepción, 4 de febrero de 2013.- Agréguese la copia de oficio n° 2166
debidamente diligenciado que acompaña y a conocimiento del interesado.
Fdo. Proc. Manuel Horacio Lopez -Secretario- (Art. 262 del C.P.C. y C) JRM.-


Proc. LOPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUD. CAT. B.
JUD. CIVIL Y COM. 1º. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comptendu

BANCO DEL TUCUMAN S.A.

Fecha de Emisión: 26/12/12

Señor Juez.

Con referencia a su oficio, remitimos el informe requerido:

Juicio: AMRAN JORGE D.C/SUPER STOP SH Y OTS S/DAÑ.Y PERJ.409/11-II

Cuenta: 134052/3 *Inc. de emb. preventivo p.p. Actor 2*

Juzgado CIVIL Y COMERCIAL

Secretaria: I NOMINACION

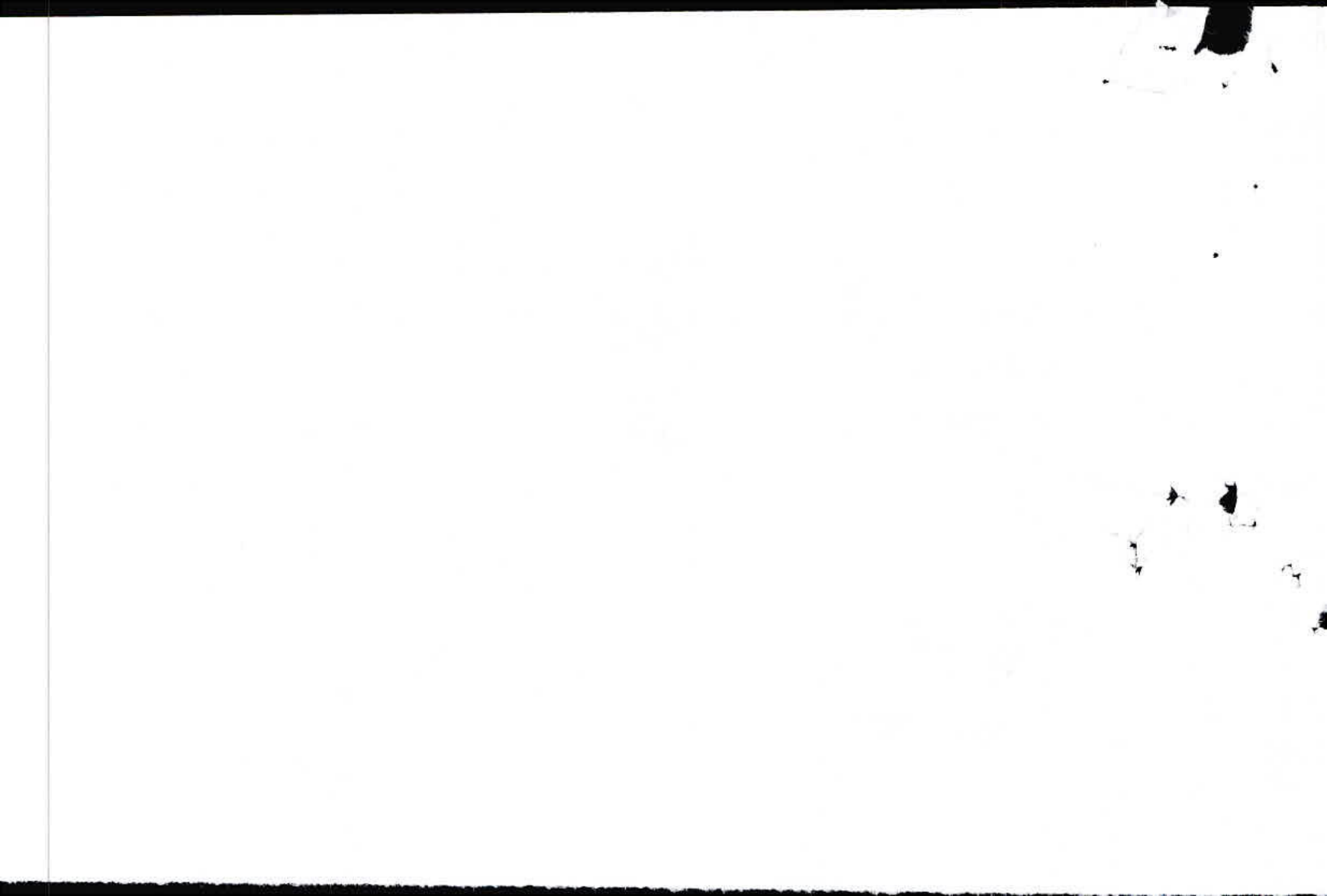
Saldo Actual: 0,00

Son PESOS //////////////////////////////////////
////////////////////////////////////



[Signature]
Luis Angel Augusto Rodríguez
Ejecutivo Clientes Oficiales
Suc. Concepción
BANCO DEL TUCUMAN S.A.

p/Banco del Tucumán S.A.
Suc. Concepción *41*



COMPROBANTE DE CBU



Sucursal:

CONCEPCION

CBU Nro.:

0600008050000013405237

Apellido y Nombre:

AMRAN JORGE D.C/SUPER STOP SH

Cuenta Nro.:

134052/3 AC

Domicilio:

NRO:

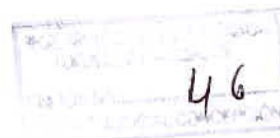
C.P.:

PISO: 000 DPTO:

CUIT/CUIL/CDI:

Categoría de IVA:

CONSUMIDOR FINAL



CONCEPCION, 28 DE DICIEMBRE DE 2012

A S.S.
Juzgado Civil y Comercial Comùn
Primera Nominacion
Centro Judicial Concepción
Presente

**JUICIO: AMRAN JORGE DANIEL C/ SUPER STOP SH Y OTROS S/D Y
PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO (P.P/ ACTORA).-
Expte N° 409/11-II.-**

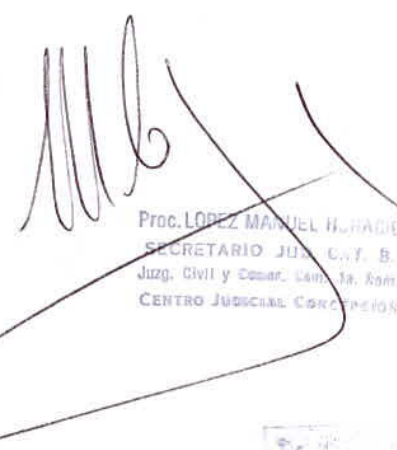
Por medio de la presente y en cumplimiento del oficio N° 2166
librado en estos autos, informamos a usted que con fecha 26 de Diciembre del corriente año
se procedió a la apertura de la cuenta N° 134052/3 a nombre del presente juicio y a vuestra
orden.

A los fines que hubiere lugar, acompañamos certificado de saldo y
comprobante de CBU de la mencionada cuenta.

Atentamente.

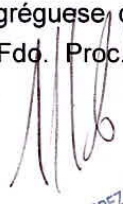

Ignacio A. Rodríguez
Gerente Suc. Concepción
BANCO DEL TUCUMÁN SA.

ML 06-FEB-2013 10:21
JUZ. CIV. COM. I

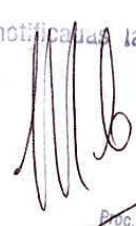

Proc. LÓPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUZ. CIV. B.
Juzg. Civil y Comer. 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 19º, 20º, 21º, 22º, 23º, 24º, 25º, 26º, 27º, 28º, 29º, 30º, 31º, 32º, 33º, 34º, 35º, 36º, 37º, 38º, 39º, 40º, 41º, 42º, 43º, 44º, 45º, 46º, 47º, 48º, 49º, 50º, 51º, 52º, 53º, 54º, 55º, 56º, 57º, 58º, 59º, 60º, 61º, 62º, 63º, 64º, 65º, 66º, 67º, 68º, 69º, 70º, 71º, 72º, 73º, 74º, 75º, 76º, 77º, 78º, 79º, 80º, 81º, 82º, 83º, 84º, 85º, 86º, 87º, 88º, 89º, 90º, 91º, 92º, 93º, 94º, 95º, 96º, 97º, 98º, 99º, 100º
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**JUICIO: AMRAN JORGE DANIEL C/SUPER STOP SH Y OTROS S/DAÑOS
Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO
(P.P/ACTORA). EXPEDIENTE N°: 409/11-I1.-**

Concepción, 13 de febrero de 2013.- Agréguese contestación de oficio n°
2166 y a conocimiento de las partes. Fdo. Proc. Manuel Horacio Lopez
-Secretario- (Art. 262 del C.P.C. yC.). NOR.-


Proc. LOPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUD. C.T. B.
Juzg. Civil y Comer. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

15 FEB 2013 quedan notificadas las partes
conforme art. 163 Procesal.


Proc. LOPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUD. C.T. B.
Juzg. Civil y Comer. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

50

Camp/Smith

Nº 782912 **DEPOSITO JUDICIAL**
Serie

Cuenta Nro.
134032/3

DIA	MES	AÑO
18	02	13

Depositado por: Jumbo Retail Argentina SA

a la orden Juzgado: Civil y Comercial de la JAM Nominación: Primera

Juicio: Amorin Jorge Daniel el Super Shop SA y otros s/ Daños y Perjuicios 1409/11-J1
Incidente Embargo prev. promoción por aclar.

☒ Cheque n/ Banco Nro.: 28815615 Casa: Galera

☐ Efectivo

Son Pesos: Seiscientos mil . -

\$ 600.000 . -

Depositante: Daniela Lopez Andina

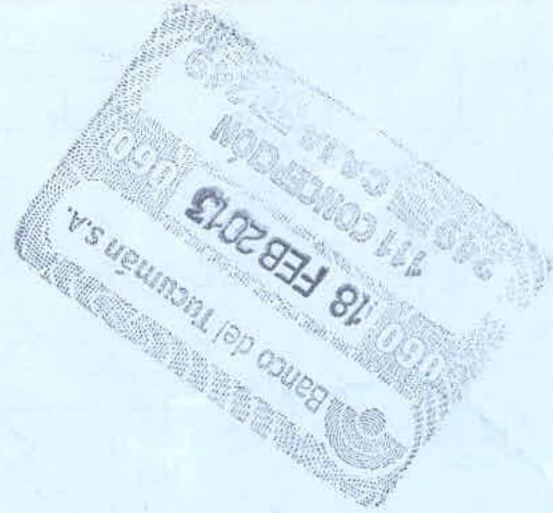
Domicilio: España 1354 - Concep - Tuc

NO INVADIR LA BANDA INFERIOR CON ESCRITURAS

Daniela Lopez Andina
Firma del Depositante

ORIGINAL: Para el Banco
DUPLICADO: Para el Cliente
TRIPLICADO: Para el Juzgado

DE-0011 (11/06)





N 015524474

FOLIO 628.- PRIMERA COPIA.- ESCRITURA NUMERO: CIENTO

TREINTA.- En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la

República Argentina, a primero de octubre de dos mil doce, ante mí,

escribana autorizante, comparece **Angel Javier LUZZI**, argentino,

divorciado, mayor de edad, titular del Documento Nacional de Identidad

número 17.900.057, CUIL número 20-17900057-2, domiciliado legalmente

en Suipacha 1111, décimo octavo piso, Capital Federal, persona hábil y de

mi conocimiento, así como que concurre en su carácter de Apoderado de

"JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.", con sede social en Suipacha

1111, décimo octavo piso, Capital Federal, lo que acredita con el Poder

General para trámites Judiciales y Administrativos que le fuera conferido el

veinticinco de junio de dos mil cuatro, mediante escritura número ciento

cincuenta y cinco, pasada al folio 465, del presente Registro, Protocolo de

dicho año, cuya primera copia el compareciente me exhibe y transcripta en

sus partes pertinentes es del siguiente tenor: "... **ESCRITURA NUMERO**

CIENTO CINCUENTA Y CINCO.- En la Ciudad de Buenos Aires,

Capital de la República Argentina, a veinticinco de junio de dos mil cuatro,

ante mí, Escribana autorizante, comparecen **Carlos Alberto Francisco**

MECHETTI, argentino, casado, nacido el 17 de febrero de 1970, titular

del Documento Nacional de Identidad número 21.483.448, y **Marcelo**

Alejandro RODRÍGUEZ PONTI, argentino, casado, nacido el 15 de enero

de 1967, titular del Documento Nacional de Identidad número 18.226.073,

ambos domiciliados legalmente en Suipacha 1111, décimo octavo piso,

Capital Federal, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe, así como

Daniela Lorez Andina
DANIELA LOREZ ANDINA
ABOGADA
M.P. Nº 7380 (C.A.T.)
M.P. Nº 1418 (C.A.S.)



N 015524474

Francisco MECHETTI en nombre y representación y en su carácter de Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia y el señor Marcelo Alejandro RODRÍGUEZ PONTI en nombre y representación y en su carácter de Director Titular ambos de la sociedad que gira en esta ciudad bajo la denominación de **"JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A."**, con sede social en Suipacha 1111, décimo octavo piso, lo que acreditan con la siguiente documentación: **I. EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD:** a) Con el Estatuto Social formalizado mediante escritura de fecha 12 de mayo de 2004, pasada ante mi, al folio 347, del presente Registro, Protocolo corriente, a cuya matriz me remito de lo que se tomó razón en la Inspección General de Justicia, el 18 de junio de 2004, bajo el número 7513 del Libro 25 de Sociedades por Acciones, conjuntamente con el Informe Contable sobre Inventario Resumido de los Rubros incluidos en el Balance Especial de Escisión de fecha 5 de mayo de 2004.- **II. PERSONERIA INVOCADA:** La composición del actual directorio y los cargos que invisten los comparecientes surgen de la escritura de constitución precedentemente relacionada y del Acta de Directorio de fecha 24 de junio de 2004, labrada de fojas 3 a fojas 8 del Libro de Actas de Directorio número 1, rubricado por la Inspección General de Justicia - Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, el 24 de junio de 2004, bajo el número 48697-04, la que en su original tengo para este acto a la vista y en fotocopia certificada corre agregada al folio 459 del presente Registro, Protocolo corriente.- **Y III. AUTORIZACIÓN PARA EL PRESENTE OTORGAMIENTO:** Con el Acta de Directorio número 1, labrada de fojas 3 a fojas 8 del Libro de

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

Daniela López Andina
DANIELA LOPEZ ANDINA
ABOGADA
M.P. Nº 7380 (C.A.B.)
47.P. Nº 1418 (C.A.B.)

Page 100

Page 100

Page 100

Page 100

Page 100

Page 100

Page 100

Page 100

Page 100

Page 100

Page 100

Page 100

Page 100

Page 100

Page 100

Page 100

Page 100

Page 100

Page 100

Page 100

Page 100

Page 100

Page 100

Page 100

Page 100

Page 100

Page 100

Page 100

Page 100



N 015524475

1 original tengo a la vista y transcripta en su parte pertinente es del siguiente
2 tenor: **"ACTA DE DIRECTORIO N° 1.-** En la ciudad de Buenos Aires, a
3 24 de Junio de 2004, siendo las 19:00 hs., se reúne el Directorio de
4 **"JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A."** en su sede social de la calle
5 Suipacha 1111, piso 18°, con asistencia de los Sres. directores que firman al
6 pie y del Síndico Titular Dr. Gabriel Martini en representación de la
7 Comisión Fiscalizadora.- Que en consideración que el Sr. Presidente se
8 encuentra fuera del país, se decide que durante su ausencia hasta el día 28
9 de junio del corriente año ejercerá la Presidencia de la Sociedad el
10 Vicepresidente Dr. Carlos A. F. Mechetti, quien acepta el cargo y abre la
11 sesión exponiendo que es necesario considerar el otorgamiento de varios
12 poderes para facilitar la operación de la sociedad.- A continuación se hizo
13 una enumeración de los poderes a otorgar: ... **III) un poder general para**
14 **trámites judiciales y administrativos a favor de los Dres. CARLOS**
15 **ALBERTO FRANCISCO MECHETTI, ANGEL JAVIER LUZZI, LUIS**
16 **EDUARDO CIFUENTES, JORGE LUIS PÉREZ ALATI, MARIANO**
17 **FLORENCIO GRONDONA, MANUEL MARÍA BENITES, ALAN**
18 **ARNTSEN, JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ DE HOZ (H), BETINA DI**
19 **CROCE, MARÍA INÉS JUSTO BORGA, CRISTIAN ALBERTO**
20 **KRÜGER, GUILLERMO EDUARDO QUIÑO, PABLO RUEDA,**
21 **DIEGO MARÍA SERRANO REDONNET, JULIO CÉSAR**
22 **STEFANONI ZANI, ARIEL ALONSO, PEDRO EUGENIO**
23 **ARAMBURU, LUIS DIEGO BARRY, MAXIMILIANO BATISTA,**
24 **ENRIQUE ALFREDO BETEMPS, LORENA LAURA CARABIO,**


DANIELA LOPEZ ANDINA
ABOGADA
M.P. N° 17380 (C.A.T.)
1990-1993 (C.A.T.)



N 015524475

BOUTTELL, SANTIAGO DAIREAUX, GUILLERMO DAYRAUT,
MÓNICA DISKIN, MARÍA GABRIELA GRIGIONI, HUGO JUÁREZ
WEIGANDT, LETICIA ANDREA KABUSAKI, JORGE LAMAS,
CORINA PAOLA LAUDATO, JULIO JAVIER LOCOCO, PABLO
MARTÍN LEPIANE, GABINO MARTÍNEZ Y LARREA, PABLO
GABRIEL NOSEDA, LUIS MARCELO NÚÑEZ, JUAN ENRIQUE
PÉDEFLOUS, MARÍA SOFÍA PÉRÉS, FLORENCIA MARÍA
PIAZZARDI, JUAN SÁNCHEZ ELIA, JACINTO SICARDI, MARÍA
VERÓNICA TUCCIO, PABLO GABRIEL WEISHAUS, FLORENCIA
WERNICKE, JACQUES WILSON-RAE, JUAN PABLO MORTAROTI,
RAÚL HORACIO ZONANA, FERNANDO ZOPPI Y LUCIANA
VERÓNICA ZUCCATOSTA, EZEQUIEL VAN DOMSELAAR,
FERNANDO ARTIGAS, ROMULO ALBERTO ROJO VIVOT,
LUCRECIA POMA, JUAN CARLOS VAZQUEZ, RUBEN LOPEZ,
ESTELA BEATRIZ HEIT, ANTONIO CESAR BARRIOS y MARIANO
ALBERTO CIVALE para que en nombre y representación de la sociedad y
actuando los apoderados en forma conjunta, separada, alternativa o
indistintamente, intervengan, tanto como actor, o como demandado, como
terceros o bajo cualquier otro carácter, con las siguientes facultades: A)
TRAMITES JUDICIALES: Intervenir en defensa de los derechos e
intereses de la sociedad mandante en juicios que se sustancien actualmente
o que deban sustanciarse en el futuro ante los Tribunales de la Nación o de
las Provincias, de cualquier fuero o jurisdicción, incluyendo la Corte
Suprema de Justicia de la Nación, ejercitando las acciones pertinentes como

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49

Daniela López Andina
DANIELA LOPEZ ANDINA
47 ABOGADA
M.P. Nº 7380 (C.A.B.)
M.P. Nº 1418 (C.A.C.)

RECEIVED
CONCEPCIÓN

SECRET

0144960

1. The first part of the report is a summary of the work done during the period covered by the report. It is a brief statement of the results of the work, and is intended to give a general impression of the progress made.

2. The second part of the report is a detailed account of the work done. It is a full and complete statement of the work, and is intended to give a detailed account of the progress made.

3. The third part of the report is a summary of the work done. It is a brief statement of the results of the work, and is intended to give a general impression of the progress made.

4. The fourth part of the report is a detailed account of the work done. It is a full and complete statement of the work, and is intended to give a detailed account of the progress made.

5. The fifth part of the report is a summary of the work done. It is a brief statement of the results of the work, and is intended to give a general impression of the progress made.

6. The sixth part of the report is a detailed account of the work done. It is a full and complete statement of the work, and is intended to give a detailed account of the progress made.

7. The seventh part of the report is a summary of the work done. It is a brief statement of the results of the work, and is intended to give a general impression of the progress made.

8. The eighth part of the report is a detailed account of the work done. It is a full and complete statement of the work, and is intended to give a detailed account of the progress made.

9. The ninth part of the report is a summary of the work done. It is a brief statement of the results of the work, and is intended to give a general impression of the progress made.

10. The tenth part of the report is a detailed account of the work done. It is a full and complete statement of the work, and is intended to give a detailed account of the progress made.



N 015524476

1 carácter, con facultad para presentar escritos, escrituras, títulos, partidas, y
2 toda especie de documentos, querellar, denunciar, recusar, promover o
3 contestar demandas de cualquier naturaleza y reconvenir; asistir a juicios
4 verbales, audiencias de mediación y/o de conciliación; a las de cotejo de
5 documentos, firmas y letras o exámenes periciales; interpelar, declinar o
6 prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, y producir todo otro
7 género de pruebas e informaciones; apelar, interponer o renunciar recursos
8 legales ordinarios y extraordinarios, o derechos adquiridos en virtud de
9 prescripciones u otras causas; oponer o interrumpir prescripciones;
10 conciliar, transar o rescindir transacciones; formular protestos y protestas;
11 prestar o deferir juramentos; pedir embargos preventivos o definitivos e
12 inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y desahucios, conceder esperas
13 o quitas y acordar términos; reconocer obligaciones anteriores al mandato,
14 nombrar o consentir el nombramiento de administradores de bienes,
15 tasadores, rematadores, escribanos, partidores y peritos de toda índole;
16 hacer, aceptar o rechazar consignaciones en pago y obligaciones; prestar o
17 exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías; ... comprometer la
18 causa en árbitros o arbitradores reglando los compromisos del caso, hacer
19 cargos por daños y perjuicios y demandar indemnizaciones e intereses,
20 tomar posesión de bienes; ratificar, aclarar, confirmar y registrar actos
21 jurídicos y contratos; solicitar testimonios, diligencias, exhortos,
22 mandamientos, oficios, intimaciones y citaciones, adoptar o solicitar
23 medidas conservatorias, testimonios, inscripciones, devolución de
24 documentos y compulsas de libros; solicitar la quiebra o concurso civil de

Daniela López Andina
DANIELA LOPEZ ANDINA
ABOGADA
M.P. Nº 7380 (C.A.B.)
M.P. Nº 1312 (C.A.B.)



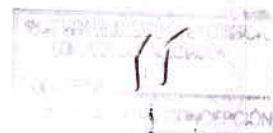
N 015524476

verificar u observar créditos, y su graduación y prestar conformidades a
propuestas concordatarias; celebrar arreglos privados con autorización para
hacer quitas y remisiones de deudas; nombrar liquidadores y comisiones de
vigilancia; aceptar sindicaturas; aceptar y rechazar o renovar concordatos,
adjudicaciones o cesiones de bienes u otros convenios; pedir
rehabilitaciones, practicar mensuras; fijar y marcar límites, ... ; otorgar los
instrumentos públicos y privados que sean necesarios y realizar cuantos
más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño

del presente mandato. **B) TRAMITES ADMINISTRATIVOS:** Efectuar las
gestiones que fueran necesarias en representación de la sociedad mandante
ante las administraciones privadas y públicas y autoridades Nacionales,
Provinciales o Municipales, sus Ministerios, Secretarías, Direcciones,
dependencias y reparticiones en general, entidades centralizadas,
descentralizadas, autónomas y/o autárquicas, empresas y sociedades del
Estado y sociedades de economía mixta y privadas; Dirección General
Impositiva; Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS);
Administración Nacional del Seguro de Salud (ANSSAL); Fondo Nacional
de la Vivienda (F.O.N.A.V.I.); Administración Nacional de Aduanas;
Banco Central de la República Argentina; Inspección General de Justicia;
Registro Público de Comercio y los organismos correspondientes en el
ámbito provincial, Tribunal de Cuentas de la Nación, Procuración Nacional
del Tesoro de la Nación; Tribunal Fiscal de la Nación; Tribunal Fiscal de
Apelación de la Provincia de Buenos Aires; Dirección Provincial de Rentas
de la Provincia de Buenos Aires y las respectivas de cualquier otra

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49

DANIELA LOPEZ ANDINA
ABOGADA
M.P. N° 7380 (C.A.T.)
M.O. 14.18 (C.A.T.)



1. The first part of the report

2. The second part of the report

3. The third part of the report

4. The fourth part of the report

5. The fifth part of the report

6. The sixth part of the report

7. The seventh part of the report

8. The eighth part of the report

9. The ninth part of the report

10. The tenth part of the report

11. The eleventh part of the report

12. The twelfth part of the report

13. The thirteenth part of the report

14. The fourteenth part of the report

15. The fifteenth part of the report

16. The sixteenth part of the report

17. The seventeenth part of the report

18. The eighteenth part of the report

19. The nineteenth part of the report

20. The twentieth part of the report

21. The twenty-first part of the report

22. The twenty-second part of the report

23. The twenty-third part of the report

24. The twenty-fourth part of the report



N 015524477

1 Registro de la Propiedad Industrial, Intelectual, de la Propiedad Inmueble,
2 de la Propiedad del Automotor y de Marcas y Patentes; Policía Federal
3 Argentina; Policía de la Provincia de Buenos Aires y Policías de las
4 distintas provincias; Empresas de Telecomunicaciones; Empresas de
5 Ferrocarriles; empresas de transportes de todo tipo ya sea terrestres,
6 marítimas y/o aéreas y, en general, empresas públicas o privadas que
7 presten servicios públicos. La precedente mención es simplemente
8 enunciativa y de ninguna manera restringe o limita el carácter amplio de la
9 representación aquí otorgada para actuar ante los distintos organismos de la
10 Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y Entes de
11 Derecho Privado, pudiendo a tal efecto presentarse con solicitudes,
12 peticiones, denuncias, descargos, escritos, escrituras, documentos,
13 informes, planos, certificados, títulos, notas, declaraciones juradas,
14 justificativos y comprobantes; pagar derechos y tasas, aportes y
15 contribuciones; formular impugnaciones, ofrecer y producir pruebas: apelar
16 resoluciones; solicitar inspecciones; interponer recursos administrativos,
17 realizar todos los actos procesales legislados en la Ley de Procedimientos
18 Administrativos y sus reglamentaciones, y en cualesquiera otras normas
19 que reglen procedimientos especiales relacionados con la materia
20 administrativa, notificarse de resoluciones, consentirlas o apelarlas; hacer
21 reserva de derechos, reclamos sobre impuestos y sobre valuaciones; exigir
22 recibos y finiquitos; solicitar exoneraciones de multas, permisos y/o
23 comprobantes; efectuar protestos y protestas; protocolizar instrumentos
24 públicos y/o privados; hacer rectificaciones, ratificaciones, aclaratorias,

Daniela Lopez Andina
DANIELA LOPEZ ANDINA
ABOGADA
M.P. Nº 7380 (C.A.T.)

1.7.2.1.1

- 1.7.2.1.1.1.1
- 1.7.2.1.1.1.2
- 1.7.2.1.1.1.3
- 1.7.2.1.1.1.4
- 1.7.2.1.1.1.5
- 1.7.2.1.1.1.6
- 1.7.2.1.1.1.7
- 1.7.2.1.1.1.8
- 1.7.2.1.1.1.9
- 1.7.2.1.1.1.10
- 1.7.2.1.1.1.11
- 1.7.2.1.1.1.12
- 1.7.2.1.1.1.13
- 1.7.2.1.1.1.14
- 1.7.2.1.1.1.15
- 1.7.2.1.1.1.16
- 1.7.2.1.1.1.17
- 1.7.2.1.1.1.18
- 1.7.2.1.1.1.19
- 1.7.2.1.1.1.20
- 1.7.2.1.1.1.21
- 1.7.2.1.1.1.22
- 1.7.2.1.1.1.23
- 1.7.2.1.1.1.24
- 1.7.2.1.1.1.25
- 1.7.2.1.1.1.26
- 1.7.2.1.1.1.27
- 1.7.2.1.1.1.28
- 1.7.2.1.1.1.29
- 1.7.2.1.1.1.30
- 1.7.2.1.1.1.31
- 1.7.2.1.1.1.32
- 1.7.2.1.1.1.33
- 1.7.2.1.1.1.34
- 1.7.2.1.1.1.35
- 1.7.2.1.1.1.36
- 1.7.2.1.1.1.37
- 1.7.2.1.1.1.38
- 1.7.2.1.1.1.39
- 1.7.2.1.1.1.40
- 1.7.2.1.1.1.41
- 1.7.2.1.1.1.42
- 1.7.2.1.1.1.43
- 1.7.2.1.1.1.44
- 1.7.2.1.1.1.45
- 1.7.2.1.1.1.46
- 1.7.2.1.1.1.47
- 1.7.2.1.1.1.48
- 1.7.2.1.1.1.49
- 1.7.2.1.1.1.50
- 1.7.2.1.1.1.51
- 1.7.2.1.1.1.52
- 1.7.2.1.1.1.53
- 1.7.2.1.1.1.54
- 1.7.2.1.1.1.55
- 1.7.2.1.1.1.56
- 1.7.2.1.1.1.57
- 1.7.2.1.1.1.58
- 1.7.2.1.1.1.59
- 1.7.2.1.1.1.60
- 1.7.2.1.1.1.61
- 1.7.2.1.1.1.62
- 1.7.2.1.1.1.63
- 1.7.2.1.1.1.64
- 1.7.2.1.1.1.65
- 1.7.2.1.1.1.66
- 1.7.2.1.1.1.67
- 1.7.2.1.1.1.68
- 1.7.2.1.1.1.69
- 1.7.2.1.1.1.70
- 1.7.2.1.1.1.71
- 1.7.2.1.1.1.72
- 1.7.2.1.1.1.73
- 1.7.2.1.1.1.74
- 1.7.2.1.1.1.75
- 1.7.2.1.1.1.76
- 1.7.2.1.1.1.77
- 1.7.2.1.1.1.78
- 1.7.2.1.1.1.79
- 1.7.2.1.1.1.80
- 1.7.2.1.1.1.81
- 1.7.2.1.1.1.82
- 1.7.2.1.1.1.83
- 1.7.2.1.1.1.84
- 1.7.2.1.1.1.85
- 1.7.2.1.1.1.86
- 1.7.2.1.1.1.87
- 1.7.2.1.1.1.88
- 1.7.2.1.1.1.89
- 1.7.2.1.1.1.90
- 1.7.2.1.1.1.91
- 1.7.2.1.1.1.92
- 1.7.2.1.1.1.93
- 1.7.2.1.1.1.94
- 1.7.2.1.1.1.95
- 1.7.2.1.1.1.96
- 1.7.2.1.1.1.97
- 1.7.2.1.1.1.98
- 1.7.2.1.1.1.99
- 1.7.2.1.1.1.100

Handwritten notes and signatures in the right margin.

Handwritten notes and signatures in the right margin.



N 015524477

y cobranzas de reintegros ante la Administración Nacional de Aduanas y finalmente, practicar cuantos más actos, trámites y diligencias sean conducentes al mejor desempeño de este mandato; ... A continuación, el Directorio por unanimidad de los presentes, resuelve **conferir** los poderes enumerados precedentemente para los fines indicados, a favor de las personas nombradas y para que actúen en la forma mencionada y autorizar al Sr. Vicepresidente, Dr. Carlos A. F. Mechetti y al Sr. Director Marcelo Rodríguez Ponti a otorgar y firmar en forma conjunta la escritura de los mandatos. No habiendo más asuntos por tratar, previa lectura y ratificación de la presente acta, se levanta la sesión siendo las 20:00 hs.- Hay tres firmas ilegibles".- **ES COPIA FIEL**, de su original al que me remito, doy fe.- Y los comparecientes asegurándome la plena vigencia de la representación que invisten y dando cumplimiento a lo resuelto en el Acta precedentemente transcripta **DICEN**: Que confieren **PODER ESPECIAL PARA TRAMITES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS** a favor de los Doctores **Carlos Alberto Francisco MECHETTI, Angel Javier LUZZI, Luis Eduardo CIFUENTES, Jorge Luis PÉREZ ALATI, Mariano Florencio GRONDONA, Manuel María BENITES, Alan ARNSEN, José Alfredo MARTÍNEZ DE HOZ (H), Betina DI CROCE, María Inés JUSTO BORGA, Cristian Alberto KRÜGER, Guillermo Eduardo QUIÑOIA, Pablo RUEDA, Diego María SERRANO REDONNET, Julio César STEFANONI ZANI, Ariel ALONSO, Pedro Eugenio ARAMBURU, Luis Diego BARRY, Maximiliano BATISTA, Enrique Alfredo BETEMPS, Lorena Laura CARABIO, Adela Alicia**

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

D. López Andina
DANIELA LOPEZ ANDINA
ABOGADA
M.P.N. 1000 (C.A.B.)

17



N 015524478

1 **DAIREAUX, Guillermo DAYRAUT, Mónica DISKIN, María Gabriela**
2 **GRIGIONI, Hugo JUÁREZ WEIGANDT, Leticia Andrea KABUSAKI,**
3 **Jorge LAMAS, Corina Paola LAUDATO, Julio Javier LOCOCO, Pablo**
4 **Martín LEPIANE, Gabino MARTÍNEZ Y LARREA, Pablo Gabriel**
5 **NOSEDA, Luis Marcelo NÚÑEZ, Juan Enrique PÉDÉFLOUS, María**
6 **Sofía PÉRÉS, Florencia María PIAZZARDI, Juan SÁNCHEZ ELIA,**
7 **Jacinto SICARDI, María Verónica TUCCIO, Pablo Gabriel**
8 **WEISHAUS, Florencia WERNICKE, Jacques WILSON-RAE, Juan**
9 **Pablo MORTAROTI, Raúl Horacio ZONANA, Fernando ZOPPI y**
10 **Luciana Verónica ZUCCATOSTA, Ezequiel VAN DOMSELAAR,**
11 **Fernando ARTIGAS, Rómulo Alberto ROJO VIVOT, Lucrecia POMA,**
12 **Juan Carlos VAZQUEZ, Rubén LOPEZ, Estela Beatriz HEIT, Antonio**
13 **Cesar BARRIOS y Mariano Alberto CIVALE, para que en nombre y**
14 **representación de "JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A." y actuando de**
15 **la manera que en dicha Acta se consigna, realicen todos y cada uno de los**
16 **actos en ella enumerados, los que se dan por reproducidos en este lugar a**
17 **los efectos legales.- Yo la Escribana autorizante HAGO CONSTAR que los**
18 **comparecientes tomaron conocimiento de las advertencias de ley en un todo**
19 **de acuerdo con el artículo 77, inciso h) de la Ley Orgánica Notarial 404.-**
20 **Leída la presente escritura, los comparecientes se ratifican y firman de**
21 **conformidad por ante mí, de todo lo que doy fe.- Carlos Alberto Francisco**
22 **MECHETTI.- Marcelo Alejandro RODRÍGUEZ PONTI.- Hay un sello.-**
23 **ANTE MÍ: Bibiana RONCHI.- CONCUERDA con la escritura matriz**
24 **referente al Poder Especial para Trámites Judiciales y Administrativos:**

Daniela Lorez Andina
DANIELA LOREZ ANDINA
ABOGADA
M.P. Nº 7384 (C.A.B.)
M.P. Nº 1413 (C.A.B.)



N 015524478

MECHETTI y otros, que pasó ante mi al folio 465 del Registro Notarial 1809 a mi cargo, doy fe.- **PARA LOS APODERADOS** expido la presente

Primera Copia en cinco sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del N 003642365 al presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- Hay una firma ilegible y un sello que dice

Bibiana Ronchi - Escribana - Mat- 2673.- EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano BIBIANA ROSA

RONCHI obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 040701205540/7. La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.- Buenos Aires, Jueves 1 de Julio de

2004. Hay una firma ilegible y un sello que dice Esc. Néstor Esteban Azlor - Colegio de Escribanos - Legalizador".- **ES COPIA FIEL** de su original, que tengo a la vista, doy fe.- Y en el carácter acreditado el Doctor **Angel**

Javier LUZZI manifiesta que el Poder no le ha sido revocado, suspendido, ni limitado en manera alguna, y **DICE**: 1) Que reservándose el derecho de seguir ejerciéndolo y en uso de las facultades que le confiere el artículo

1924 del Código Civil, lo sustituye parcialmente a favor de **Luciana ELEAS**, titular del Documento Nacional de Identidad número 31.128.236;

Ana Daniela Del Valle LOPEZ ANDINA, titular del Documento Nacional de Identidad número 30.300.014 y **Máximo José WILDE**, titular del Documento Nacional de Identidad número 31.127.832; para que en nombre

y representación de **"JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A."**, ejerciten el

Daniela López Andina
46
47 DANIELA LOPEZ ANDINA
ABGADA
M.P. N° 7380 (C.A.T.)
M.P. N° 1115 (C.A.T.)

SECRETARÍA DE JUZGADO EN COMISIÓN
CIVIL DE LA 1ª SECCIÓN
79
SECRETARÍA DE JUZGADO EN COMISIÓN

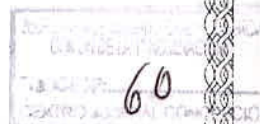


N 015524479

1 conferidas al compareciente.- Y 2) Que el presente poder no podrá ser
2 sustituido por los apoderados ni total ni parcialmente.- Y yo la escribana
3 autorizante HAGO CONSTAR: Que el compareciente tomó conocimiento
4 de las advertencias de ley en un todo de acuerdo con el artículo 77, inciso
5 h) de la Ley Orgánica Notarial 404.- Leída la presente escritura, el
6 compareciente se ratifica en su contenido y firma ante mí, doy fe.- **Angel**
7 **Javier LUZZI.**- Hay un sello.- **ANTE MI: Bibiana RONCHI.**-
8 **CONCUERDA** con la escritura matriz referente a la Sustitución parcial de
9 Poder: Ángel Javier LUZZI (por "JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.") a
10 favor de Luciana ELEAS y otros, que pasó ante mí al folio 628 del Registro
11 Notarial 1809 a mi cargo, doy fe.- **PARA LOS APODERADOS** expido la
12 presente Primera Copia en seis sellos de Actuación Notarial correlativos
13 del N 015524474 al presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su
14 otorgamiento.-



DANIELA LOPEZ ANDINA
ABOGADA
M.P. Nº 7380 (C.A.T.)
C.P. Nº 1418 (C.A.S.)



SE PRESENTA – ACREDITA PAGO

SR. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA I NOMINACION

JUICIO: “AMRAN J. DANIEL s/ SUPER STOP SH Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS s/ incidente de embargo preventivo pedido por la actora” Expte. N° 409/11- II

DANIELA LÓPEZ ANDINA, en mi carácter de apoderada de **JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.** ante V.S. me presento y respetuosamente digo:

I.- SE PRESENTA

Que conforme surge del poder que acompaño, el cual declaro es fiel a su original y acredita un mandato vigente, soy apoderada de **JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.**, con facultades suficientes para representarla en estas actuaciones. Solicito se me de la correspondiente intervención de ley.

II.- ACREDITA PAGO

Que con las boletas que se acompañan, vengo a acreditar el pago de la suma de \$ 500.000 (pesos quinientos mil) en concepto de capital, más la suma de \$ 100.000 (pesos cien mil) en concepto de acrecidas, el cual fuera ordenado por resolución de fecha 20 de diciembre de 2012.

III.- PETITORIO

Por lo expuesto, a V.S. solicito:

- 1) Me tenga por presentada en el carácter invocado.
- 2) Tenga por acreditado el pago, y en consecuencia, por cumplida la resolución de fecha 20 de diciembre de 2012

**Proveer de conformidad,
SERÁ JUSTICIA**


DANIELA LOPEZ ANDINA
ABOGADA
M.P. N° 7380 (C.A.T.)
M.P. N° 1418 (C.A.S.)



AL 2211182013 12:20

JUZ CIV. CUM

Boletín de Seg. Judicial y Cops de Escrituras
Nº 130

[Handwritten signature]

PROF. LÓPEZ M. ANGELO HERNÁNDEZ
SECRETARIO JUD. CUM, II
JUZ CIV. y LIT. 100. 10. 1000
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

HABILITADO PARA ACTUAR

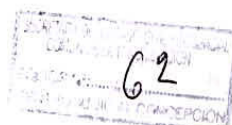
JUICIO: AMRAN JORGE DANIEL C/SUPER STOP SH Y OTROS S/DAÑOS
Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO
(P.P/ACTORA).- EXPTE. N°: 409/11-11.-

Concepción, 27 de febrero de 2013.- I°)-Agréguese la boleta de depósito judicial que acompaña. II°)-Téngase a la letrada Daniela López Andina, por presentada en el carácter de apoderada de JUMBO RETAIL ARGENTINA SA, en mérito al poder que acompaña y que se agrega, y por cumplido con lo ordenado en Resolución de fecha 13/12/12 (fs.38/39). A conocimiento del letrado José Manuel Molina, apoderado de la parte actora.

01 MAR 2013

En _____ quedan notificados
conforme art. 163 Procesal.

Proc. LOPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUD. CAT. B.
Juz. Civil y Comer. Com. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



47

Compens

L

Solicita colocación a plazo fijo

Señor Juez en lo Civil y Comercial Común

1ª Nominación

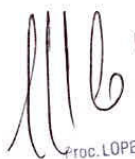
Juicio: Amran, Jorge Daniel vs. Súper Stop S.H. y Otros s/Cobro de Utilidades y Daños y Perjuicios (Expte. 409/11-I1)

José Manuel Molina, por la parte actora, a V.S. digo:

Solicito que se coloque a plazo fijo por 30 días, renovable automáticamente, el dinero depositado en calidad de embargo por la firma Jumbo Retail Argentina S.A., librando oficio al efecto a la entidad bancaria depositaria.-

Proveer de conformidad será **Justicia**


JOSE MANUEL MOLINA
ABOGADO
C.B.T. MAT. 2973 - 1º H- Fº 239
J.F.T.T. 95 F. 650
G.U.C. MAT. 151

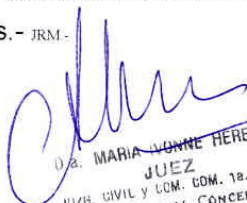

HOC. LOPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUD. CAT. B.
Juzg. Civil y Comer. Com. 1a. Nom.
CERTID. JUDICIAL CONCEPCION



HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: AMRAN JORGE DANIEL C/SUPER STOP SH Y OTROS S/DAÑOS
Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO
(P.P/ACTORA).- EXPTE. N°: 409/11-I1.-

Concepción, 22 de abril de 2013.- Atento lo solicitado por el letrado José M. Molina, apoderado de la parte actora en autos, librese oficio al Banco del Tucumán SA., Grupo Macro, Sucursal Concepción, a fin de que proceda a colocar a Plazo Fijo por treinta días, renovable automáticamente, la suma de dinero que se encuentra depositada a nombre de los autos del título en la cuenta judicial n°:134052/3-fecha de depósito: 18/02/13, conforme constancia de fs.49 de autos.- JRM.-


Dña. MARIA LLANNE HEREDIA
JUEZ
JUZG. CIVIL y COM. COM. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


64

Office



**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
Calle: España N° 1450- Concepción-Tucumán**

HABILITADO PARA ACTUAR

CONCEPCION, 7 de mayo de 2013.

OFICIO N°: 536.-

AL SEÑOR

**GERENTE DEL BANCO DEL TUCUMAN SA.
GRUPO MACRO -SUCURSAL CONCEPCION
S _____ // _____ D.-**

**JUICIO: AMRAN JORGE DANIEL C/SUPER STOP SH Y OTROS S/DAÑOS
Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO
(P.P/ACTORA) - EXPTE. N°: 409/11-I1.-**

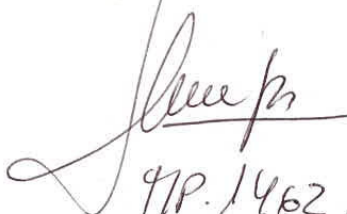
En los autos del rubro que se tramitan por ante éste Juzgado CIVIL Y COMERCIAL COMUN PRIMERA NOMINACION, a cargo de la Dra. Maria Ivonne Heredia, Secretaria a cargo del Proc.manuel H.López, se ha dispuesto librar a UD, el presente oficio, a fin de que se sirva dar cumplimiento con la Providencia que a continuación se transcribe: Concepción, 22 de abril de 2013.- Atento lo solicitado por el letrado José M. Molina, apoderado de la parte actora en autos, líbrese oficio al Banco del Tucumán SA., Grupo Macro, Sucursal Concepción, a fin de que proceda a colocar a Plazo Fijo por treinta días, renovable automáticamente, la suma de dinero que se encuentra depositada a nombre de los autos del título en la cuenta judicial n°:134052/3-fecha de depósito: 18/02/13, conforme constancia de fs.49 de autos.- JRM.-.- FDO. Dra. Maria Ivonne Heredia- JUEZ".-

SALUDO A UD. ATTE.- CAL -

**Proc.Manuel H.López
Secretario
Juzg. Civil y Com. Común la. Nom.**

En fecha 25/07/13 retiro oficio N° 536.

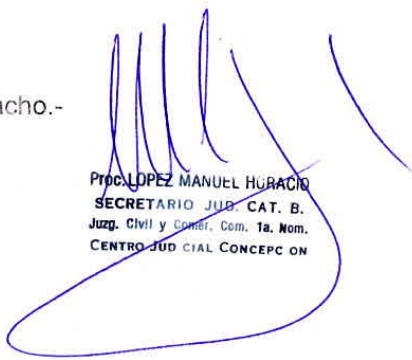

Proc. LOPEZ-MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUD. C. T. B.
Juzg. Civil y Penal en la NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


97P. 1462

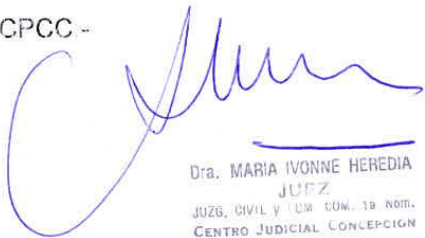
HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: AMRAN JORGE DANIEL C/SUPER STOP SH Y OTROS S/DAÑOS
Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO
(P.P/ACTOR).- EXPTE. N°: 409/11-I1.-

En fecha 21/03/14 presento a despacho.-


Proc. LOPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUD. CAT. B.
Juzg. Civil y Com. Com. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 21 de marzo de 2014.- Aterto al decreto de fecha 12/03/2014
recaído en en el expediente caratulado: "Amran Jorge Daniel c/ Super Stop s/
Daños y Perjuicios" Expte.: 409/11: Corresponde remitir el presente incidente
al Juzgado Civil y Comercial común de la II Nominación , según lo dispuesto
en el art. 17 CPCC -


Dra. MARIA IVONNE HEREDIA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COM. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Revised
CCC II

HABILITADO PARA ACTUAR

**JUICIO: AMRAN JORGE DANIEL C/SUPER STOP SH Y OTROS S/DAÑOS
Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE EMBARGO PREVENTIVO (P.P/ACTOR).-
EXPTE N°: 409/11-11.-**

En fecha 26/03/14 remito los autos del rubro al Juzgado Civil Y Comercial
Comun la Ila. Nominación de éste Centro Judicial, conforme lo ordenado en
providencia que antecede en 01 cuerpo con un total de 67
fs.- RH.-

Proc. LOPEZ
Proc. LOPEZ MANUEL II
SECRETARIO JUD. CIV. Y
Juzg. Civil y Comerc. Com. Ia. Il.
CENTRO JUD. CIAL. CONCEPCION

JU. 27 MAR 2014 09:11
JUZ. CIV. COM. I. I. NOM.

Dr. PAUL
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civil y Comerc. Com. Ia. Il.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SECRETARIA DE ASESORIA CIVIL Y COMERCIAL
GUAYAZA Y NOMINACION
FOLIOS N° 67
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: AMRAN JORGE DANIEL C/ SUPER STOP SH Y OTROS S/LIQUIDACIÓN
DE SOCIEDAD S/ INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO (P.P. ACTOR)
EXPTE: 385/11-i4-I1

CONCEPCION, 28 de abril de 2014.-

Estése a lo proveído en decreto de fecha 24/04/2014 en autos principales.- GEG



Sr. Guillermo Alfonso Roleda
J U E Z
Juzgado de Concil. y Trámite lla. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
(POR TITULAR)

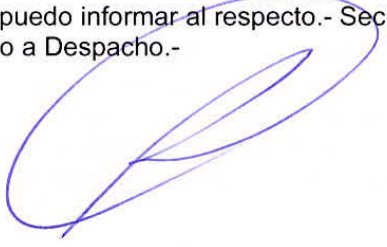
Cantelero

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: AMRAN JORGE DANIEL C/SUPER STOP SH Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO (P.P/ACTORA) EXPTE 409/11-I1

Sr. Juez:

Informa este Funcionario a S.S. que el presente incidente se encontraba con salida de letra "Para Decretar", desde fecha 24/04/2014. Que en oportunidad de realizar el proyecto de proveído de fecha 28/04/2014 por el cual se daba impulso a la presente incidencia (el cual luego fue suscripto por el Juez Subrogante Dr. Guillermo Alfonso Robledo), por un error involuntario producido por la impresión errónea de la carátula, fue realizado el mismo, dentro del sistema Lex-Doctor, en el Expte. caratulado bajo el N° 385/11-i4-i1. Es cuanto puedo informar al respecto.- Secretaría, Concepción, 27 de agosto de 2014 y presento a Despacho.-



Concepción, 27 de agosto de 2014

Atento a lo informado por el Sr. Actuario: Por Secretaría procédase a la correcta caratulación de la presente incidencia. Asimismo, y en virtud de las constancias de autos, procédase a la transcripción al sistema jurídico "Lex-Doctor" del proveído que erróneamente fuera realizado dentro de otro incidente, dejando constancia en autos..JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2º. Ed.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

NOV 30 11 0 1904

RECEIVED FROM THE OFFICE OF THE SECRETARY OF THE INTERIOR
FOR THE BUREAU OF LAND MANAGEMENT

11

TO THE DIRECTOR OF THE BUREAU OF LAND MANAGEMENT
FROM THE CHIEF OF THE OFFICE OF THE SECRETARY OF THE INTERIOR
FOR THE BUREAU OF LAND MANAGEMENT

11

NOV 30 11 0 1904

RECEIVED FROM THE OFFICE OF THE SECRETARY OF THE INTERIOR
FOR THE BUREAU OF LAND MANAGEMENT

11

11

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: AMRAN JORGE DANIEL C/SUPER STOP SH Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO (P.P/ACTORA) EXPTE 409/11-I1

Sr. Juez:

Informo a S.S. que en el día de la fecha se dió cumplimiento con lo ordenado en decreto que antecede, realizando la correcta caratulación del presente incidente, y transcribiendo en formato digital el proveído que oportunamente había sido dictado dentro del incidente N° 385/11-I4-I1, cuando en realidad correspondía a los presentes autos. Es cuanto puedo informar al respecto.- Secretaria, Concepción, 27 de agosto de 2014 y presento a Despacho.-

Concepción, 27 de agosto de 2014

Téngase presente lo informado por el Sr. Actuario, y a conocimiento del interesado..JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: AMRAN JORGE DANIEL C/SUPER STOP SH Y OTROS
S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EMBARGO
PREVENTIVO (P.P/ACTORA).-

CONCEPCION, 14 de octubre de 2015.-

Atento a las constancias de autos, librese oficio al Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Iª Nominación a efecto de que se informe al Banco del Tucumán S.A. que los fondos depositados en este expediente Caratulado Amran Jorge Daniel c/ Super Stop SH s/ Daños y Perjuicios (Expte: 409/11-I1) pertenecen al Juzgado Civil y Comercial común de la IIª Nominación a su cuenta y orden.- EDT

Dr. Eduardo José Dip Tancalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 16 OCT 2015 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- comp.
- oficio

(56)

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

OFICIO N°: 2900.-

Concepción, 21 de octubre de 2015.-

A S.S.

DRA. MARIA IVONNE HEREDIA
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

S.....//.....D

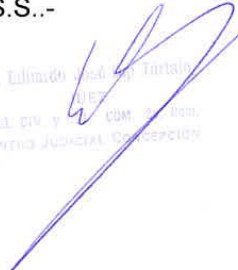


JUICIO: AMRAN JORGE DANIEL C/SUPER STOP SH Y OTROS S/DAÑOS
Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO
(P.P/ACTORA) - EXPTE N°: 409/11-I1.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo. se ha dispuesto librar a S.S. el presente oficio a los efectos de que tenga a bien informar al Banco del Tucumán S.A. que los fondos depositados en este expediente, pertenecen al Juzgado Civil y Comercial Común de la IIª Nominación a su cuenta y orden.- MLA

DIOS GUARDE A S.S..-


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA/JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

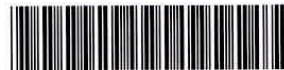

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

10 NOV 2015 09:56

JUL. CIV. COM. 1 NUM.



CIP 07

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

00LYBHDLKR

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

OFICIO N°: 2900.-

Concepción, 21 de octubre de 2015.-

A S.S.

DRA. MARIA IVONNE HEREDIA
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

S.....//.....D



JUICIO: AMRAN JORGE DANIEL C/SUPER STOP SH Y OTROS S/DAÑOS
Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO
(P.P/ACTORA) - EXPTE N°: 409/11-I1.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo. se ha dispuesto librar a S.S. el presente oficio a los efectos de que tenga a bien informar al Banco del Tucumán S.A. que los fondos depositados en este expediente, pertenecen al Juzgado Civil y Comercial Común de la IIª Nominación a su cuenta y orden.- MLA

DIOS GUARDE A S.S..-

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
 Dra. Adriana Carolina Casillo
 SECRETARIA JUDIC.
 JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
 JUEZ
 JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

11/11/2015 09:56

JUZ. CIV. COM. 1º NOM.



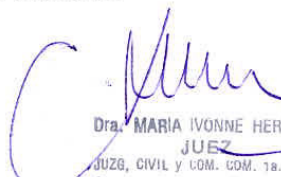
Dra. LUCIANA ELEAS
SECRETARIA CONCURSAL
JUZ. CIV. y COM. COM. 1º. Nom.
Trib. Judicial CONCEPCION

HABILITADO PARA ACTUAR

**JUICIO: N/NREF. AMRAN JORGE DANIEL C/ SUPER STOP SH Y OTROS
S/ DAÑOS Y REPERJUICIOS S/ INC. DE EMBARGO PREVENTIVO (P.P
ACTORA)- EXPTE. 406/11-11.**

Concepción, 12 de noviembre de 2015.-

Por recepcionado oficio, informe Secretaría para dar cumplimiento con lo requerido por el Juzgado oficiante.


Dra. MARIA IVONNE HEREDIA
JUEZ
JUZG. CIVIL y COM. COM. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 12 de noviembre de 2015.-

Dando cumplimiento con lo precedentemente ordenado por V.S. informo que, los autos del título fueron remitidos a Mesa de Entradas Civil y desde allí al Juzgado Civil y Comercial de la II Nominación a cargo del Dr. Eduardo José Dip Tartalo atento a la excusación resuelta por la Dra. María Ivonne Heredia en fecha 12/03/2014. Por lo tanto desde la fecha referida los autos del rubro no tramitan por ante este Juzgado. Es cuanto puedo informar. Secretaría Concursal. Y presento a despacho.


Dra. LUCIANA ELEAS
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIVIL y COM. COM. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 12 de noviembre de 2015.-

I)- Téngase presente el informe actuarial que antecede. II)- Atento a que la suscribiente se ha excusado de intervenir en estos autos en fecha 12/03/2014, encontrándose los mismos radicados actualmente en el Juzgado Civil y Comercial de la II Nominación a cargo del Dr. Eduardo José Dip Tartalo, librese oficio al Banco de Tucumán Sucursal Concepción a fin de poner a su conocimiento la situación descripta. Asimismo infórmese al Banco que, como consecuencia de la excusación referida, la titularidad de los fondos depositados en estos autos debe modificarse según corresponde colocando los mismos a nombre del Juzgado y Secretaría que actualmente tienen jurisdicción en los autos del título.-LE


Dra. MARIA IVONNE HEREDIA
JUEZ
JUZG. CIVIL y COM. COM. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
Calle: España N° 1450- Concepción-Tucumán**

HABILITADO PARA ACTUAR

OFICIO N°: 2257.-

Concepción, 13 de noviembre de 2015.-

AL SEÑOR
GERENTE DEL BANCO DEL TUCUMAN
SUCURSAL CONCEPCION
S _____ // _____ D.-



**JUICIO: N/N REF. AMRAN JORGE DANIEL C/ SUPER STOP SH Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INC. DE EMBARGO PREVENTIVO (P.P
ACTORA)- EXPTE. 406/11-I1.**

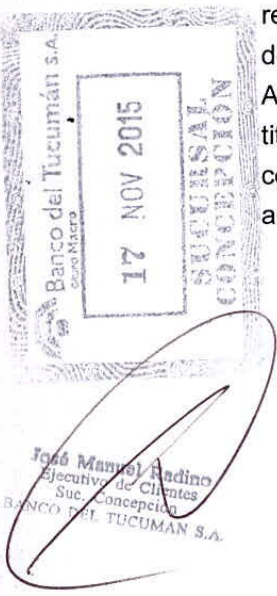
En los autos del rubro que tramitan por ante este Juzgado CIVIL Y COMERCIAL COMUN de la PRIMERA NOMINACION del Centro Judicial de Concepción, a cargo de la Dra. María Ivonne Heredia Juez y Secretaría Concursal a cargo de la Dra. Luciana Eleas, se ha dispuesto librar a UD., el presente oficio, a fin de informarle que los autos del título fueron remitidos a Mesa de Entradas Civil y desde allí al Juzgado Civil y Comercial de la II Nominación a cargo del Dr. Eduardo José Dip Tartalo, atento a la excusación resuelta por la Dra. María Ivonne Heredia en fecha 12/03/2014. Por lo tanto desde la fecha referida los autos del rubro no tramitan por ante este Juzgado. Asimismo informo que, como consecuencia de la excusación referida, la titularidad de los fondos depositados en estos autos debe modificarse según corresponde colocando los mismos a nombre del Juzgado y Secretaría que actualmente tienen jurisdicción en los autos del título.-

SALUDO A UD. ATTE.- RH.-

Dra. LUCIANA ELEAS
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIVIL y COM. COM. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dra. MARIA IVONNE HEREDIA
JUEZ
JUZG. CIVIL y COM. COM. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

75

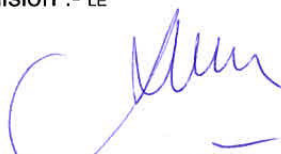


HABILITADO PARA ACTUAR

**JUICIO: N/N REF. AMRAN JORGE DANIEL C/ SUPER STOP SH Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INC. DE EMBARGO PREVENTIVO (P.P
ACTORA)- EXPTE. 406/11-I1.**

Concepción, 17 de noviembre de 2015.-

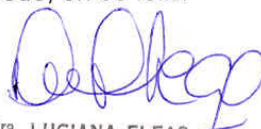
I)- Agréguese oficio N° 2257 recepcionado por el Banco de Tucumán SA. II)- Remítanse las presentes actuaciones con la copia del oficio recepcionado al Juzgado Civil y Comercial de la II Nominación de este Centro Judicial a cargo del Dr. Eduardo José Dip Tártalo, sirviendo el presente de atenta nota de estilo y remisión .- LE


D.ª MARÍA IVONNE HEREDIA
JUEZ
JUZG. CIVIL y COM. DOM. TR. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: N/N - REF. AMRAN JORGE DANIEL C/ SUPER STOP SH Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INC. DE EMBARGO PREVENTIVO (P.P ACTORA)- EXPTE. 406/11-II.

En 18 de noviembre de 2015, devuelvo el presente oficio al Juzgado Civil y Comercial Común de la IIº Nominación de este Centro Judicial, conforme lo ordenado en providencia quer antecede, en 05 fs.RH



DRA. LUCIANA ELEAS
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIVIL Y COM. COM. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ML 18 NOV 2015 12:34

JUZ. CIV. COM. II NOM.



Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: AMRAN JORGE DANIEL C/SUPER STOP SH Y OTROS
S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EMBARGO
PREVENTIVO (P.P/ACTORA).-

CONCEPCION, 10 de diciembre de 2015.-

Agréguese Oficio N° 2900 diligenciado con su informe y téngase
presente.- ACC

Dr. Eduardo José Dip Tortolo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 21 DIC 2015 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)

Dr. Arturo Santos Corra
SECRETARIA JUZG.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- comp.

(18)

Firmado digitalmente por: GARCIA
PINTO Juan Carlos
Fecha y hora: 24.07.2023 08:38:46